



ÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NICARAGUA

MONOGRAFÍA

Previo a la opción al título Licenciado en Derecho

Presentado por:

José Rodolfo Callejas Frech

Tutor: Luis Hernandez

León, 02 de Agosto del 2007



ÍNDICE

1.) AGRADECIMIENTO	
2.) OBJETIVO GENERAL	
3.) OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
4.) INTRODUCCIÓN	Pág. 1
5.) CAPITULO I	Pág. 4
¿QUE ES LA ÉTICA?	Pág. 4
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ÉTICA	Pág. 4
LUCHA DE IDEAS	Pág. 8
6.) CAPITULO II	Pág. 21
7.) RÉGIMEN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL EN NICARAGUA	Pág. 22
8.) PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIAL	Pág. 25
9.) VALORES ÉTICOS JUDICIALES	Pág. 28
10.) DEBERES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL.	Pág. 30
11.) CAPITULO III	Pág. 34
12.) COMISIÓN DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL	Pág. 34
13.) DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, SU COMPETENCIA, QUÓRUM Y RECUSACIONES DE LOS MISMO.	Pág. 36
14.) APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA AL FUNCIONARIO JUDICIAL.	Pág. 38
15.) CAPITULO IV	Pág. 46
16.) REFORMA DEL PODER JUDICIAL	Pág. 46
17.) APORTES Y REFLEXIONES PARA REFORMAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NICARAGUA	Pág. 47
18.) TIPOLOGÍA DE LAS PRACTICAS CORRUPTAS	Pág. 56
19.) PRINCIPALES FACTORES QUE GENERAN CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA	Pág. 57
20.) CONCLUSIONES	Pág. 59
21.) BIBLIOGRAFÍA	Pág. 61



AGRADECIMIENTOS

Esta es una tesis de investigación individual con un resultado colectivo. Primero, porque recoge y sistematiza las voces y las luchas de las diferentes instituciones y ciudadanos contra la corrupción en nuestro país.

Haciendo un homenaje a la utopía de muchos latinoamericanos que se atreven a soñar con un país libre de corrupción. Espero que no produzca escándalo intrascendente: “¡Ay de aquel que escandalice! Mi afán ha sido **evitar que se pierda la memoria cívica y colectiva sobre el mal**, para encontrar los caminos de una **nueva ética**, sobre todo en la práctica política. Todavía es posible soñar en la utopía de una **política ética**, de una **economía ética**, y de un **poder judicial** eminentemente ético.

He realizado una radiografía del mal en estos tiempos. Quiero enfatizar en el otro lado de esta problemática: la decisión de los pueblos para enfrentar el mal y construir una ética de la honestidad y la justicia. Reconocer temas, inseparable del desarrollo personal del funcionario judicial, del abogado y la calidad de educación que se recibe en las escuelas, colegios y universidades en especial en las facultades de Derecho y en la familia misma para reivindicar los valores y principio que nuestra sociedad tiene.

Agradezco a mis Padres por darme fortaleza para enfrentar con firmeza los males que nos atañen a los nicaragüenses, que deseosos de una patria libre con poderes independiente que gocen de autonomía y se subordinen únicamente a los intereses supremos del pueblo.

Agradezco a mis maestros que durante mis estudios de derecho me inculcaron valores éticos y morales, a mis compañeros de clases que estuvieron en los momentos mas difíciles de mi carrera y que con sabiduría nos encaminamos por el sendero del saber, pero especialmente dedico esta monografía, a mi Madre que desde lo infinito de este mundo, represento su propia naturaleza acompañado de sus consejos y anhelos que día a día fueron su lucha y su querer mas deseoso, que mantuviéramos la paz como símbolo de bondad, la verdad aunque aleje a las amistades y la sinceridad aunque muchas veces no nos convenga, quiero agradecerle a todos los presente y deseo que esta presentación de mi tema le sea de su total agrado.



OBJETIVO GENERAL

Toma de conciencia del decoro y de la respetabilidad de los administradores y la implementación del Código de Ética Judicial que represente los principios y valores morales de los nicaragüenses, adoptando un sistema educacional basado en la responsabilidad de las enseñanzas de “***PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS, MORALES EN NICARAGUA***”.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Las actuaciones de los Jueces y Magistrados sean de manera independiente, imparciales, integras, autónomas y transparentes.
2. Aplicación del código de ética, sus deberes y responsabilidades éticas del funcionario judicial.
3. Que se enseñe el curso de Ética en forma obligatoria durante el primer y ultimo año en la facultad de Derecho tomando como prueba el decoro y actuaciones de los estudiantes de Derecho dentro y fuera del aula de clase



INTRODUCCIÓN

Las opiniones e ideas sobre la corrupción recientes en Nicaragua y de la lucha en su contra por diversas instituciones y valientes ciudadanos Nicaragüenses. Sigue en la lucha más importante del siglo XXI, contra la “Tercera Guerra Mundial” contra las actuaciones Corrupción Globalizada.

El nuevo Milenio sin duda traerá aún más corrupción en los gobiernos, en los negocios, en los organismos sin fines de lucro y en la vida privada, porque esto ha sido la experiencia de todos los milenios anteriores. Habrá aún más necesidad pues, de héroes patriotas entre nosotros, y de nuestro apoyo para ellos. Será necesario concertar más voluntades en el mundo para enfrentar este mal y **construir una ética responsable.**

Espero que esta tesis sea de utilidad a los ciudadanos y estudiantes de la facultad de derecho, puedan por medio de su lectura, su análisis y su uso tanto en, clases, conferencias y seminarios, aprender de los errores y ver cuales son **las mejores practicas a emplear en la lucha de ideas de la raza humana** con su propio don de corromper, mientras lucha con su propia conciencia que indica que esta es una maldad. Que aprendamos del rostro del mal a descubrir los caminos del bien, de la honestidad.

El Poder Judicial en Nicaragua ha sido sometido a una serie de reformas administrativas y de orden jurisdiccional, desde 1894, con la promulgación y entrada en vigencia de la “**Ley Orgánica de Tribunales**” ante la sucesivas crisis políticas, sociales y económicas por las que atravesó el país.

La “**Ley Orgánica de Tribunales**” entra en vigencia al final del siglo XIX como una avanzada de las transformaciones jurídicas que la sucederían. Efectivamente, en años posteriores se produce la aprobación de los Códigos Civil y Procesal Civil y la reforma de muchas otras leyes.

Las leyes son el instrumento fundamental para la organización y funcionamiento del poder judicial y la administración de justicia.



Desde 1894 toda función del poder judicial se rigió por esta ley, que en su momento fue excelente, pero que el poder judicial moderno necesita instrumentos modernos para adaptarse a las circunstancias del mundo en que se encuentra inmerso y así responder a las necesidades de la sociedad, la acelerada carrera tecnológica y los adelantos del mundo modernos, los cuales lo han hecho perder su efectividad.

Al finalizar el siglo XX se transformó el poder judicial tanto en la parte material que abarca la parte física, hasta la parte moral que constituye el instrumento fundamentalmente la ética de sus funcionarios. Abarcando la estructura legal que como dije es el instrumento fundamental para el funcionamiento del poder judicial y una mejor y más adecuada administración de justicia.

En 1990 el Poder Judicial era no solo ineficiente y subordinado al poder en términos generales, sino que estaba partidizado y había entrado a un peligroso juego político donde los representantes en la Corte Suprema, sacrifican la independencia judicial a las necesidades políticas del gobierno de turno que trazaba las líneas maestras de la política judicial que debería cumplir la magistratura.

El Poder Judicial era un instrumento en la lucha política y que llegó a renunciar a sus obligaciones de sancionar a un sector de los subversivos, por una situación de apatía, irresponsabilidad, miedo, y en un marco legal que le permitía la impunidad.

Las relaciones de subordinación del Poder Judicial al accionar de un Poder Político (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo), van de conformidad y al servicio a sus objetivos de sus proyectos políticos del gobierno. Utilizando los mecanismos necesarios de subordinación, acompañada de la legislación tendiente a instrumentar el Poder Judicial iniciando así el proceso de transformación y reforma de la ley vigente desde 1894 elaborando un anteproyecto de ley que fue discutido y consultado a lo largo y ancho del territorio nacional, con los abogados, la Policía Nacional, el ejército de Nicaragua, la Procuraduría General, las universidades, jueces y magistrados y la sociedad en general, los que contribuyeron a formular con sus ideas la nueva “Ley Orgánica del Poder Judicial” que derogó la “Ley orgánica de Tribunales” que se asomó al siglo XX como prelude de modernización, asomándose la Ley Orgánica del Poder Judicial al siglo XXI como prelude de todo proceso de transformación vigoroso.



Los factores que determinan la subordinación son de nivel político, ideológico, económico y social. Es necesaria la educación de las futuras generaciones, a la sociedad civil, a la clase política de las consecuencias adversas para la institucionalización de una verdadera democracia en el país frente a la existencia de poderes paralelos reñidos con un Estado Social de Derecho. El rol de equilibrio político judicial es básico en asuntos de derechos humanos, la vigencia de la Democracia Directa, de las instituciones y de la afirmación de la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo nacional ante la desconfianza de su actuación por los agentes económicos nacionales y extranjeros.



CAPITULO I

1.2 ¿QUE ES LA ÉTICA? Su Definición

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ÉTICA

LUCHA DE IDEAS ÉTICAS

“1.2.1 ÉTICA, MORAL Y ÉTICA PROFESIONAL

a. Origen etimológico

Los griegos utilizaban dos términos distintos para referirse en un caso a lo que nosotros llamamos “ética” y en otro a lo que nosotros llamamos “costumbre”. Por un lado con el termino “éthos” designaban a lo que en castellano nos referimos a las costumbres o los hábitos automáticos; mientras que con el vocablo éthos se refería al concepto de “modo de ser”, “carácter” o predisposición permanente para hacer lo bueno.

Es de este ultimo vocablo griego “éthos” (con “e” prolongada) de donde proviene la palabra castellana “ética”. Aunque en el origen, el “éthos” se refería no solo a la “manera de ser” sino al “carácter”, posteriormente el lenguaje fue evolucionando y la usó para referirse a “La manera de actuar, coherente, constante y permanente del hombre para llevar a cabo lo bueno”. Ya tenemos, el concepto clásico de lo que siempre se ha entendido por ética.

Cuando los latinos se ven forzados a traducir esa palabra a su lenguaje propio utilizan el vocablo “moralitas”, que a su vez se origina de la raíz “mos”, o “mores” que significaba simultáneamente: costumbres y maneras permanentes de actuar o comportarse.

Al no disponer el latín de dos palabras para referirse a los dos conceptos que el griego podía diferenciar, muy pronto “moralitas” sustituye a éthos y a éthos y por lo tanto, en adelante una palabra solo va a significar tanto el modo de ser o la predisposición propia de cada uno en lo que tiene que ver con lo bueno, como las conductas acostumbradas o “de hecho”.

Es del vocablo latín “moralitas que proviene la palabra “moral” del lenguaje castellano.

*Ética del Estudiante y Desarrollo Personal, 1ª Edición, Masaya, Naceré Habed Lopez, 2004
Editorial Jose Marti, Pág. 6, 7, 8, 9*



Del análisis etimológico podemos ver que la palabra latina “moralistas” incluye no solo las acciones humanas en “cuanto vividas de hecho” sino también las acciones humanas en cuanto elegidas como rectas de acuerdo con el mundo de valores permanentes del individuo. Hoy en día a las primeras las estudia la sociología, la etnología, la antropología o la psicología, mientras que las segundas son el objeto propio de la Ética o Moral en tanto disciplinas filosóficas.

En el lenguaje corriente hay dos usos de la palabra ética. En algunos casos se la emplea como sustantivo y en otros como adjetivo. Cuando se le usa como sustantivo (“La Ética” o “La Moral”) se da a entender un saber específico dentro de las disciplinas humanas que tiene como objeto la fundamentación racional de lo que debe ser la responsabilidad del ser humano para alcanzar lo bueno o lo recto.

En sentido, denominaría el saber filosófico coherente y sistematizado sobre las características que deben tener los valores, principios, normas y virtudes para que el ser humano se realice como tal en su transcurrir histórico. Ese saber sistematizado implica una concepción de lo que son los derechos y deberes que le corresponden como individuo que vive en sociedad, así como las prohibiciones, sanciones y todos los tipos de medios adecuados para alcanzar “el bien” en la interacción humana.

Pero con frecuencia la palabra “ética” es empleada en el lenguaje corriente como un adjetivo. Entonces se comenta: “esto no es ético” “fulano es un inmoral”. En este caso la palabra “ética” o “moral” en tanto adjetivo, juzga la cualidad de determinadas acciones de los individuos en cuanto tienen que ver con la manera que éstos ejercen su responsabilidad frente a los valores, principios y normas morales. Hace un juicio evaluatorio de una acción humana en cuanto es capaz de encarnar o realizar en la práctica, a los valores, principios, y normas éticas.

En realidad, este uso confuso de la palabra ética que se hace en el lenguaje vulgar alude a la doble dimensión de las acciones humanas que tienen que ver con “el bien” o “lo bueno”. Mientras que el saber filosófico se preocupa de justificar racionalmente criterios de acción que no sean arbitrarios y que sean universalmente válidos, la ética en cuanto vivida de hecho, muestra como los hombres concretan o no esos criterios en su acción personal.

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 7, 8,9



De ahí que nosotros entendamos por “Ética o Filosofía Moral” “La disciplina filosófica que reflexiona de forma sistemática y metódica sobre el sentido, validez y licitud (bondad-maldad) de los actos humanos individuales y sociales en la historia. Para esto utiliza la intuición experiencia humana, tamizada y depurada por la elaboración racional.

Escrita con minúscula o usada como objetivo “ética o moral” “hace referencia al modo subjetivo que tiene una persona o un grupo humano determinado de encarnar los valores morales. Es pues la ética pero en tanto vivida y experimentada. En ese sentido el lenguaje popular se refiere a que una persona “no tiene ética” o que “la ética o la moral de fulano” es intachable.

Tanto en el lenguaje común como en el intelectual a la palabra Moral se le da también un contenido conceptual similar al de Ética. Muchas veces se alude a la Filosofía Moral como la rama filosófica que se ocupa del asunto de la justificación racional de los actos humanos. Por otro lado también se habla de la moral como la dimensión práctica, vivida de hecho o a lo experimentado por los individuos por las “tradiciones” morales específicas de determinados grupos.

A juzgar por lo dicho antes, tanto en el lenguaje ordinario como en el filosófico no hay un criterio unánimemente aceptado por los autores en cuanto a distinguir los conceptos de Ética y Moral. Ya vimos cual había sido el origen etimológico común de estos términos. En muchos casos se los usa de forma intercambiable. No obstante, hay autores que se empeñan en distinguirlos.

Entre aquellos que diferencian a la Ética de la Moral están los que sostienen que “Ética” sería la disciplina filosófica que se ocupa de la fundamentación racional del comportamiento moral del hombre mientras que “Moral” sería todo lo que se refiere a los valores en tanto asumidos y vividos por la gente, o sea, a la dimensión subjetiva o a la moralidad vivida de hecho por los individuos o grupos determinados. Esta forma de diferenciar ambos conceptos parece ser práctica y yo me apliego a ella.

Otros han preferido distinguir los términos, diciendo que la Ética se ocuparía del conjunto de principios inalterables por Ej. La defensa de la vida, búsqueda de aliviar el sufrimiento, el respeto por la persona humana, la confidencialidad, etc., mientras que la Moral sería la dimensión subjetiva de quien asume esos principios.

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 7, 8,9



Se adopte la distinción que sea, lo que sí parece ser unánimemente aceptado es que los términos Ética o Filosofía Moral son equivalente. Podemos decir pues, que la Ética o Filosofía Moral no tiene como objeto evaluar la subjetividad de las personas, sino valorar la objetividad de las acciones humanas en la convivencia a la luz de los valores morales.

Cuando la ética reflexiona no se preocupa por buscar cuales son sociológicamente hablando-, las distintas “sensibilidades” morales subjetivas que se dan en las sociedades, sino que intenta buscar aquellos criterios universales, que eliminen la arbitrariedad de las relaciones humanas y lleven a que el ser humano se haga cada vez más plenamente hombre. De esta manera, la Ética no busca ver si para un sujeto está bien matar y para otro sujeto esta bien dejar vivir, sino que busca justificar racionalmente si puede considerarse bueno para todo ser humano (criterio universal ético) el deber de dejar vivir o matar.

La ética se ocupa pues de encontrar las convergencias axiológicas racionalmente justificables para todo ser humano, aún cuando estas convergencias sean muy reducidas y haya todavía mucho por recorrer en su búsqueda.

La ética o la moral no pueden ser tales si no hay una actividad reflexiva, consciente y libre del ser humano que se orienta hacia el deber ser. El objeto de la Ética tiene relación con otros ámbitos diferentes, también prácticos: el derecho y la política. El derecho es el cuerpo de regulaciones o leyes y sus principios de aplicación e interpretación en un determinado lugar geográfico e histórico, con sus respectivos agentes de aplicación y medidas coercitivas.

La política corresponde a aquellos criterios y medidas prácticas que los gobiernos deciden aplicar:

- leyes o regulaciones respecto a la vida social (general o particular, por Ej., La prohibición o no del aborto).
- Asignaciones o distribuciones de recursos en el tiempo y en la geografía del país
- Criterios de sobrecarga en la responsabilidad social (entre ellos, el pago de impuestos).



Cabe señalar, además, que las conductas del ser humano también son tomadas como objeto de estudio y prescripción por la sociología y la antropología cultural, materias éstas, que tienen sus respectivas metodologías específicas.

1.2.2 LOS VALORES MORALES

Los valores morales se arraigan en las virtudes espirituales que adaptan las facultades del hombre a la participación de su naturaleza interior y exterior. Son disposiciones estables del entendimiento y de la voluntad que regulan nuestros actos, ordenan nuestras pasiones y guían nuestra conducta según la razón (conciencia) y la fe.

Las virtudes morales crecen mediante la educación, mediante actos deliberados y con el esfuerzo perseverante, se agrupan en torno a las 4 virtudes cardinales: Prudencia, Fortaleza, Templanza y Justicia.

Los valores morales son 29, la Amistad, Autodominio, Bondad, Compasión, Comprensión, Decencia, Generosidad, Gratitud, Honestidad, Laboriosidad, Lealtad, Magnanimidad, Obediencia, Optimismo, Orden, Paciencia, Patriotismo, Perdón, Perseverancia; Pulcritud, Respeto; Responsabilidad, Sencillez, Sinceridad, Sobriedad, Solidaridad, Superación, Tolerancia y Valentía.

1.2.3 LA ÉTICA Y EL DERECHO

No podemos entender el derecho sin un imperativo axiológico que oriente su creación, su desarrollo y su transformación. Pues, si el derecho fuera solamente normas y la administración de justicia se limitase a la aplicación de estas normas, tendríamos un saber pobre y pusilánime. No valdría el esfuerzo de transformación, sino bastaría saber técnicas de encasillamiento de la realidad en normas y conocer el derecho no exigiera seis años de estudio, sino seis meses para memorizar normas.

El derecho exige un magistrado con una escala de valores que le pueda dar criterios de la naturaleza humana, de las aspiraciones e ideales sociales. Así como nuestra noción del derecho no puede desligarse de determinados valores, la administración de justicia no puede desligarse de la práctica de los mismos.

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 10, 11, 12, 13



El derecho tiene un implícito contenido de justicia, la magistratura implica ser justo. La ética es la dimensión práctica de la labor jurisdiccional. La ética es un actuar de acuerdo a los valores imperativos del derecho. La administración de justicia exige jueces justos y que pueda practicar los mismos valores que se exige a los usuarios de la administración de justicia.

1.2.4.1 ÉTICA Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Las normas, hemos indicado antes, tienen poco sentido si es que no se orientan a la realización de valores. Los principios generales del derecho, los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y en los Títulos Preliminares de los principales códigos de nuestro ordenamiento orientan el cómo debe entenderse las normas, cómo debe aplicarse las normas y qué es lo que se quiere al solucionar conflictos. Así la ética del magistrado se hace una labor técnica orientada a la plasmación de los valores en cada caso particular.

Los principios generales del derecho pasan a ocupar un lugar importante en el actuar ético de los magistrados. Pues, implican una valoración y una filosofía específica.

Los principios son en su naturaleza y al mismo tiempo preceptos normativos, orientaciones de interpretación y presupuestos filosóficos; son la fuente de valores que permitirán la creación, comprensión y suplencia de las normas jurídicas.

De allí que la conducta ética del Juez además deberá plasmarse en sus resoluciones, y en los casos específicos se podrá observar la preferencia por determinados valores al momento de resolver conflictos. Así, los principios del derecho son una de las fuentes más importantes para plasmar valores y el último reducto ético ante orientación normativa impropia.

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 22, 23, 24

Ética del Estudiante y Desarrollo Personal, 1ª Edición, Masaya, Naceré Habed Lopez, 2004 Editorial Jose Martí, Pág. 9, 10, 11, 12



1.2.4.2 ÉTICA DEL MAGISTRADO EN LA POST MODERNIDAD

La economía de mercado nos da un margen cada vez más limitado al actuar de los jueces, entendiendo que su labor es la solucionar y componer conflictos sociales en el marco del derecho. El margen que nos da la economía es el de la eficiencia y la equidad, el ceder ante una expectativa, para conseguir otra, social y económicamente aceptable teniendo como principios orientadores los de la economía de mercado y el menor costo de riesgo.

La ética entonces deja de ser una exclusiva actitud personal para orientarse a una actitud socialmente eficiente, y cuya finalidad es la composición de conflictos sociales teniéndose como preferencia los principios de la economía del mercado: libre y leal competencia; igualdad y pluralismo económico y empresarial; protección del consumidor; libre iniciativa privada, entre los más importantes.

Frente a la transformación de la estructuras económico-sociales, corresponde hacer una escala de los valores que socialmente se imponen como orientadores en la solución de conflictos, aunque no corresponde ceder esencialmente en los criterios de justicia y respeto a la persona, la labor del magistrado además de tener funcionalidad social exige un compromiso moral.

La eficiencia no es un valor; es el resultado de la composición del conflicto y donde el magistrado determinará la justicia de cada acto.

La post modernidad ha generado ya la polémica sobre quienes hacen el discurso jurídico y que condiciones hacen prevalecer la validez de los valores, así mismo, la necesidad de precisar valores irreductibles como el respeto a la libertad y a la persona misma, que es titular de dicha libertad. No está demás indicar que la democracia como modelo político para la plasmación de valores es tema de atención para establecer que solamente puede garantizarse un actuar ético y que garantice derechos dentro de un sistema político que distribuya suficiente poder a los jueces para hacerlo.

Finalmente, la sociedad competitiva exige también que la administración de justicia sea un servicio de excelencia – perfeccionamiento permanente de la administración de justicia – donde la plasmación de valores implica perfeccionamiento moral y técnico permanente del magistrado.

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 22, 23, 24



La ética, entendida en este contexto, se manifiesta en tres aspectos de la administración de justicia:

- a) La conducta ética del magistrado en el ámbito personal. Ello como piedra angular para construir un sistema donde la confianza en la persona del magistrado como actor de las transformaciones implique además su autoridad moral para el respeto de los usuarios.
- b) Los valores de la institución (Poder Judicial) como una organización destinada a la satisfacción de necesidades de un servicio. Lo que implica la formación colectiva de criterios y conductas que puedan distinguir a la institución de otras, por la creación de una cultura de servicio al usuario.
- c) La responsabilidad del producto final (La sentencia u otras resoluciones) de plasmar valores en las reacciones sociales, orientando la aplicación y promoción de determinados valores y sancionando su contravención.

1.2.4.3 EL ACTUAR DE LA ÉTICA EN LA PERSONA

La ética no es un actuar utilitario al sistema político-económico y en eso podemos afirmar nuestra entera oposición, la ética es un actuar realizador de la persona. La ética no es pensar los ideales, la ética es plasmarlos en nuestro permanente actuar y, en especial, en nuestras resoluciones; es, en todo caso, un hacer.

La transformación del Poder Judicial implica una nueva escala de valores que se realizan en la práctica y que requiere de una mentalidad abierta para afrontar la post modernidad con un discurso de realización humana, de creación jurídica, de radicalidad en las decisiones cuando haya que tomarlas.

La lucha contra la corrupción es una guerra para imponer una nueva cultura ética, solamente importa como se va ganando esta guerra y como los magistrados dejan como asunto exclusivamente personal de la ética para hacerlo un asunto fundamentalmente social y definido en cada proceso. La lucha contra la corrupción, implica que la sociedad va asumiendo una formación cívica sostenida en valores que no admiten menoscabo.

*Ética del Estudiante y Desarrollo Personal, 1ª Edición, Masaya, Naceré Habed Lopez, 2004
Editorial Jose Martí, Pág. 13, 14, 15*

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 42, 43, 44



Hace mucho inclusive para el positivismo- que la honestidad ha sido considerada una mediocridad, un no hacer ni lo bueno ni lo malo. La ética de nuestro tiempo exige magnanimidad en los actos y firmeza en las decisiones.

1.5 ÉTICA EN LA PRACTICA DEL ABOGADO

“Defender una causa justa es, pues, sostener por medios correctos lo que la ley y la moral permiten a un hombre de bien afirmar o defender”

“La conciencia es él arbitro supremo de nuestras acciones. Seguir su dictamen cierto nos libra de pecado, aunque la solución errónea, siempre que no hayamos tenido la culpa en el error”.

El fundamento sobre el que descansa la validez del derecho es la moral, porque hace posible que garantice una meta al orden jurídico. Toda persona es sensible a la falta de moralidad, cuando ella es la victima. Por eso, siempre ha existido un principio evidente que corresponde a l perfeccionamiento natural del hombre a buscar su propia felicidad, de acuerdo al estado de la conciencia personal, lo que comúnmente se expresa en la frase: “obra aquello que te hará feliz y evita lo que te hará infeliz”. Lograr la felicidad, como estado subjetivo de la persona, se identifica con la realización objetiva del bien.

La ética es la ciencia que elabora y sistematiza las reglas o normas respecto de la conducta humana para su perfeccionamiento personal y comunitario; dichas normas son las que afirman o niegan que una conducta sea debida o prohibida.

Los deberes éticos de la función profesional, pueden distinguirse de otros deberes por el modo como se exige su cumplimiento por Vías de aceptación o rechazo social y la correspondiente sanción por la corporación a que pertenece.

En el caso específico del ejercicio de la función de abogacía sus actos deben circunscribirse en cumplimiento a un Código de Ética establecido por la entidad gremial y además como complemento se debe tener presente algunos adagios de la convivencia humana: “Vivir honestamente, no dañar a nadie, dar a cada uno lo suyo”; “Solo sobre un terreno sanamente moral puede florecer la cultura”.*

Ética Profesional, Mavilo Calero Perez 2001 Pág. 42, 43, 44



La moral o la ética busca la perfección del hombre como su último destino, pero este objetivo se logra realizando los actos conforme a los deberes preestablecidos y de acuerdo al buen criterio de la conciencia individual.

Hay que motivar el cumplimiento de los deberes éticos en el ejercicio profesional. La difusión de la doctrina, la aplicación del código de ética.

1.5.1 PRINCIPALES REGLAS DEL ABOGADO

1. El abogado debe alegar con razones, y no con denuestos.
2. El error de los abogados no debe perjudicar a los litigantes.
3. El abogado no patrocina malas causas.
4. Las alegaciones formuladas por los abogados, en presencia de aquellos cuya causa defienden, deben ser consideradas como pronunciadas por los patrocinados.
5. Por abogado debemos entender todos los que de alguna manera trabajan en la defensa de las causas; pero no deben contarse en su número a los que suelen recibir emolumentos por algún servicio no prestado.
6. No es lícito al abogado vender ni develar los secretos de sus patrocinadores.
7. Es cosa vergonzosa para el abogado ignorar las leyes en que se apoya.
8. Los defensores de las causas deben andar más solícitos de la verdad que del triunfo.
9. Los abogados no deben prorrumpir ciegamente en ultrajes y maledicencias, mas allá de lo que exija la utilidad de los litigios.
10. El abogado no acusa.



1.5.2 LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

1. **ESTUDIA:** El derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos Abogado.
2. **PIENSA:** El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. **TRABAJA:** La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
4. **LUCHA:** Tu deber es luchar por el Derecho; pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la justicia.
5. **SE LEAL:** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tu dices; y que en cuanto al derecho alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.
6. **TOLERA:** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.
7. **TEN PACIENCIA:** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. **TEN FE:** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
9. **OLVIDA:** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- 10 **AMA TU PROFESIÓN:** Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga Abogado.

Eduardo J. Couture.



1.5.3 RECTITUD EN LA PRÁCTICA Y CONCIENCIA EN LA ÉTICA DE LA ABOGACÍA.

“La Abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia. Esa es la piedra angular; lo demás por ser muy interesante tiene caracteres adjetivos y secundarios” Ángel Osorio.

1.5.4 ÉTICA: LA FILOSOFÍA DE LA MORAL

Etimológicamente el vocablo ética deriva del griego ethos, que significa costumbre o habito. Su sinonimia con el termino moral proviene de la generalización del uso de la voz latina more, que significa lo mismo que ethos, es decir, costumbre.

Pero existe la distinción entre los conceptos de ética y moral. El Diccionario de la lengua Española señala: “La ética es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Y la moral es la ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. “

Desde la antigüedad, el concepto de lo ético se identificó con la idea de lo bueno, justo, equitativo, honesto y correcto. Se consideraba ético los actos humanos que obtenían un resultado favorable para el hombre y eran calificados como buenos. En consecuencia, la ética surgió como una doctrina de las costumbres, es decir, como una teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios presupuestos o postulados por el hombre mismo.

Sobre el fundamento doctrinario de este tema han demostrado lo suficientemente los grandes filósofos en la historia de la humanidad. Por nuestra parte, entregamos conceptos simples, por cuanto la naturaleza de nuestro trabajo es la ética de la abogacía en la praxis.

Valdivia Cano Juan Carlos, Ramiro año 2000; 108, 122, 124.



1.5.5 DEONTOLOGÍA JURÍDICA: DEBERES MORALES DE ABOGADOS

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, de los deberes de estos servidores del Derecho.

La doctrina ha elaborado numerosas definiciones de deontología profesional; todas tienden a configurarla como conjunto de reglas de comportamiento, basadas en la cumbre profesional y subrayan su carácter moral. Por ello se conceptúan que la deontología es **aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser.** En consecuencia, la deontología es la esencia del deber y se refiere, en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales.

1.5.6 LA ÉTICA GENERALIZADA

Se conceptúa en general que toda persona que se dedique a un ejercicio de una profesión debe ceñirse a las normas generales de la ética de una profesión considerada en su concepto más amplio como la dedicación habitual de una persona a una específica actividad de trabajo, el cual constituye su modo y medio de vivir. Esta actividad le permite establecer múltiples relaciones sociales. Si tenemos en cuenta que todos los profesionales intelectuales están calificados como servicios de necesidad pública, o como funciones públicas, puede advertirse que las reglas de deontología desempeñan un papel importante con respecto a dicha función social.

De manera general, todo comportamiento del profesional que no tenga un carácter meramente técnico, pero que esté vinculado de cualquier forma al ejercicio de la profesión, entra en el ámbito de la normativa deontológica. De acuerdo con sus características, los principios generales en su esencia son idénticos en su moralidad o eticidad.

Por tal razón, se concibe que la ética se encuentre en todos los actos del hombre, su importancia constituye en sí misma un hecho auspicioso y viene a cubrir una sentida necesidad moral para la convivencia humana. Cada uno de los casos se fundamenta en el principio general de ética que consiste en no perjudicarlos con sus servicios, a sus clientes, sino en hacerles un bien.

Valdivia Cano Juan Carlos, Ramiro 2000, 108, 122, 124.



1.5.7 ÉTICA SISTEMATIZADA EN LA PRACTICA DE LA ABOGACÍA

La ética de la Abogacía consiste en la paliación de los principios básicos de los valores culturales de su misión y sus fines en todas las esferas de su actividad. La historia señala que ya en la época de los grandes jurisconsultos romanos, existía una sistematización de prácticas profesionales que se consideraban ajustadas a los principios de la moral.

La ética abarca un campo más amplio que el derecho, por cuanto se considera que la violación de algunos principios morales no implica necesariamente la trasgresión de una norma positiva legal ni el consiguiente castigo. La aplicación de estas reglas busca la realización de la coexistencia pacífica entre los hombres mediante el perfeccionamiento espiritual de cada persona.

Por tales razones, se considera que la ética y el derecho, por su estrecha relación en su esencia, se complementan. Es también por eso que se conceptúa que las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del abogado de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana.

La no observación de estas reglas por el abogado, tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria. Las normas particulares de cada Colegio de abogados se refieren, a pesar de ello, a los mismos valores y tienen su origen en una base común.

La Ética de la abogacía en la legislación universal Los legisladores de casi todos los países han adoptado, como base de sus organizaciones gremiales, estatutos y códigos de ética, documentos que contienen las principales normas de ética a cuyo cumplimiento se someten los abogados en su ejercicio profesional. En la elaboración de los estatutos y códigos de ética se ha considerado como fuente de primer orden la opinión de los abogados y la jurisprudencia de los tribunales.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, Año 2000, León, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 1, 2, 3



Con la capacitación permanente, el cumplimiento de los deberes éticos dará esplendidos frutos permitiendo una mayor integración de la abogacía, un reforzamiento de la ética profesional reafirmando los valores de competencia e integridad del abogado, en su excelente misión de participación en la administración de la justicia y en su perpetua tarea de colaborar en la consecución de una sociedad más libre y más justa dentro de un estado de derecho. Por último, es indispensable tomar en cuenta que en el aspecto humano no es solamente importante inculcar la letra de códigos de ética, sino también se debe analizar la disposición de ánimo del profesional, que plasmó en parte la naturaleza de su misión y factores como el ambiente familiar y social en que vivió, lo que forja al verdadero abogado, a aquel que sabe sentir y vivir, que lucha por dar a cada uno su derecho, para alcanzar el ideal de justicia.

1.6 LA ÉTICA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DE IBEROAMERICA.

Existe un consenso en el sentido de que la transformación de la justicia es una prioridad impostergable como medio para consolidar el estado de derecho a que aspiran nuestros pueblos y que las reformas, la renovación y la modernización de nuestros sistemas judiciales hace surgir como prioridad urgente la necesidad de implementar el Código de Ética que regule las acciones del Poder Judicial. Los elementos coincidentes en nuestras legislaciones internas o con nuestros principios éticos, básicos, sobre los cuales puede descansar el Código sugerido, entre otros: probidad, independencia e imparcialidad, transparencia, eficiencia, prudencia, conciencia democrática e institucional, protección de los bienes públicos, discreción, idoneidad, etc.

En Iberoamérica debe permanecer libre de prevaricadores y que debemos sentirnos orgullosos de nuestra judicatura, redoblando nuestros esfuerzos para que, siendo humanos podamos superar las flaquezas de esa condición, y mediante el estudio aplicado de las normas que nos rigen, sigamos siendo para honra de nuestros pueblos, una judicatura ejemplar.

El Código de Ética debe contribuir a solucionar los problemas que afectan la justicia; el principal problema que afecta a los Códigos es su inaplicación, se deben identificar previamente las causas que generan su ineffectividad.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000 Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 1, 2, 3



Debe existir una eficiencia del Código de Ética para que pueda resolver todo. La normativa respectiva regula las faltas administrativas por un lado, y por el otro regula las faltas a la ética judicial y que es procedente diferenciar una cosa de otra, definiendo con exactitud lo que queremos entender y lo que queremos sancionar con faltas a la ética judicial. Los Litigantes perdedores abusan con las denuncias a funcionarios judiciales por falta a la ética y que se debe pensar para actuar en la forma de regular estos abusos. El introducir un punto de reflexión en el sentido de que es un documento de trabajo, el cual no tiene ninguna capacidad vinculante para Nicaragua e Ibero América.

Es necesaria una proposición en el sentido de incluir en las leyes respectivas de carrera judicial, o bien en los instrumentos disciplinarios de control judicial, una disposición que prevea el enriquecimiento ilícito como causa de destitución. La idea de que se redacte o un Código de Ética para Nicaragua, el tema de la ética no sólo debe ser formal sino que debe transformarse en sistemas, realidades; la idea de que los jefes de los Poderes Judiciales deben tener la obligación de seleccionar a personas idóneas para ocupar cargos en la administración de justicia.

¿Hasta qué punto sería indispensable la formulación de un Código de Ética? El problema de la corrupción en el Poder Judicial está magnificado. Existen formas de sancionar conductas incorrectas de los funcionarios judiciales en las leyes de toda América Latina y es necesario elevar el nivel intelectual de dicho funcionario para mejorar los niveles éticos. Se debe mejorar la formación de los jueces y endurecer los requisitos de selección.

A los Magistrados y funcionarios judiciales se les hace una exigencia mayor que a cualquier otro funcionario y que los escándalos sobre corrupción son mayores, si en ellos está implicado un juez. Se debe formular un Código de Ética que establezca normas generales como recomendaciones a los países latinos.

El Código de Ética es un conjunto de principios que rigen en nuestros sistemas, con un planteamiento mucho más general y menos detallado para no confundirlo con un Código disciplinario que se preservaría para la normativa interna de cada uno de los países participantes.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000 Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 1, 2, 3



Es posible formular una declaración general que sirva como un llamado de conciencia a nuestros funcionarios judiciales, sin inmiscuirnos en el régimen disciplinario que son objetos por faltas o actos de corrupción. Se debe mantener un nivel de principios y reformular algunos cánones en términos que sean unos principios éticos que inspiren a cualquier funcionario judicial.

Lo que se debe hacer es tratar de plasmar en unas conclusiones los principios éticos que deben regir para todo funcionario judicial, no teniendo en ese sentido un valor residual en términos de los procedimientos disciplinarios de cada uno de nuestros países. Se deben recoger los principales principios generales para la elaboración de una Declaración de Principios en base a los generalmente aceptados o adoptados por cada uno de los países. Es necesaria una declaración general que puede servir de base para los Códigos de Ética de cada uno de los países. Acordándose elaborar una Declaración de Principios que se recojan en un Código de Ética.



CAPITULO II

RÉGIMEN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL EN NICARAGUA

PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIAL

VALORES ÉTICOS JUDICIALES

DEBERES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL

En Nicaragua desde 1990 se emprendió la modernización del Poder Judicial con sus reformas y renovación del mismo donde incluye un componente esencial como lo es la Ética. El fenómeno de la corrupción sinónimo de impunidad hace que nuestro PJ se reforme robusteciendo la institucionalmente dándole cabida a un código de Ética para frenar el flagelo de la corrupción.

El crecimiento económico en los pueblos latinoamericanos nos llevan consigo al desarrollo moral y ético de nuestros conciudadanos, por el contrario la dispareja distribución de la riqueza acrecienta los niveles de corrupción la que ha incidido de manera negativa en las instituciones del Estado, sector privado y organismo multilaterales.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia en ocasión de la cumbre Iberoamericana declaro que esta convencido que la administración de justicia debe estar regida por normas que no solo provengan del Derecho sino también de un Código de Ética que regule la actividad de los funcionarios Judiciales tanto dentro como fuera de su función, en aspectos eminentemente sociales, lo cual deberá regirse con valores y principios éticos.

Desde el año 2003 al 2007 el Poder Judicial se avoco a dotarse de un código de ética según recomendaciones de XIII cumbre Judicial Iberoamericana que aprobó el código modelo de ética judicial, tarea prioritaria y estratégica por el consejo nacional de administración y carrera judicial.

El 14 de febrero del año 2006 se acordó nombrar a un coordinador para realizar consultas a nivel nacional sobre el proyecto de un código de ética, que atañe las características del poder judicial en Nicaragua este código de ética es propicio para la Nicaragua en que vivimos, se acuerda a la independencia que es un factor fundamental ya que el poder judicial se encuentra secuestrado por los poderes políticos de la nación lo que influye llanamente a la libertad para administrar justicia sin lineamento o pago de favores a padrinos de los electos.



Por esto el código de ética judicial vendrá a promover dicha independencia y tener una aceptación más llana y pura de los nicaragüenses reforzando la institucionalidad, resguardando al juzgador de políticos partidarios resultantes de la lucha por el poder político.

La ética no es un conjunto de normas y reglas, son principios y valores que rigen nuestro actuar y nuestro comportamiento y ante las obligación de la sociedad y el ser humano. El código de ética del poder judicial es un sistema o conjunto estructurado de principios, valores y normas que orientan la conducta de los servidores públicos del poder judicial en la recta dirección del bien común. Este código rige la conducta del juzgador, los auxiliares o secretarios, magistrados y demás personal del poder judicial.

2.1 RÉGIMEN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL EN NICARAGUA

Al aprobar este código de ética regirá el desempeño de los funcionarios del poder judicial, deberá constituir deberes jurídicos exigibles en la vida personal del funcionario judicial para con ello elevar el nivel de confianza y la autoridad moral de los mismos, de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia a los demandantes o demandados.

En virtud de su profesión de administradores de justicia, el funcionario que ocupe esa calidad o situación le conferirá deberes y derechos especiales, como se verá:

1. La Vocación. La elección del juzgador deberá ser completamente libre. La vocación debe entenderse como la disposición que hace al funcionario especialmente apto para una determinada actividad de juzgador. Quien elige de acuerdo a su propia vocación y ética tiene garantizada ya la mitad de su éxito en su trabajo.
2. Finalidad de la Profesión de administradores de justicia. La finalidad de los administradores de justicia es el bien común. La capacitación que se requiere para ejercer este trabajo, está siempre orientada a un mejor rendimiento dentro de las actividades especializadas para el beneficio de la sociedad. Sin este horizonte y finalidad, un juzgador se convierte en un medio de armonía entre la sociedad, o simplemente, en el instrumento de la degradación moral del propio pueblo.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000 Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 1, 2, 3



3. El Propio beneficio. Lo ideal es tomar en cuenta el agrado y utilidad del juzgador o magistrado; y si no se insiste tanto en este aspecto, es porque todo el mundo se inclina por naturaleza a la consideración de su provecho personal, gracias a su profesión. No está de más mencionar el sacrificio que entrañan casi todas las profesiones: el médico, levantándose a media noche para asistir a un paciente grave; el ingeniero, con fuertes responsabilidades frente a la obra, etc.
4. Capacidad profesional. Un profesional debe ofrecer una preparación especial en triple sentido: capacidad intelectual, capacidad moral y capacidad ética.
 - o La capacidad intelectual consiste en el conjunto de conocimientos que dentro de su profesión, lo hacen apto para desarrollar el trabajo de juzgador. Estos conocimientos se adquieren básicamente durante los estudios universitarios, pero se deben actualizar mediante las revistas, conferencias y las consultas a libros y principios que nos orienten en el actuar ético de un profesional.
 - o La capacidad moral es el valor del juez o magistrado como persona, lo cual da una dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo, digna del aprecio de todo el que encuentra. Abarca no sólo la honestidad en el trato, no sólo en el sentido de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones ética y profesionales, sino además la capacidad para abarcar y traspasar su propia esfera profesional en un horizonte mucho más amplio.
 - o La capacidad ética se refiere principalmente a los principios y valores que fueron inculcados dentro de su hogar, el colegio y la universidad y a las cualidades personales del funcionario, que siempre es necesario cultivar, como buenos instrumentos de la función judicial.

Los Deberes Profesionales de los administradores de justicia son de gran importancia y de consideración en nuestro estudio ya que ciertos deberes típicos en todo profesional son atenuados por sus principios básicos tanto éticos como morales.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000 Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 21, 22, 23



El secreto del juzgador es de no divulgar información que le fue confiada para poder llevar a cabo su labor, esto se hace con el fin de no perjudicar moralmente al demandado o para evitar graves daños a terceros a niveles de la sociedad misma que es prejuiciosa. La solidaridad es uno de los medios más eficaces para incrementar la calidad del nivel de confianza tanto intelectual y moral de demandantes.

Cuando el administrador de justicia tiene una conducta honesta, ética y moral dentro y fuera del ejercicio de su profesión, le atraerá confianza y prestigio, lo cual no dejara de ser un estímulo que lo impulsará con más certeza en el recto ejercicio de su carrera y el poder judicial se dotara de profesionales y administradores éticos y morales por esto de la importancia de regirse por un código de ética que resguarde el actuar tanto dentro como fuera de la función jurisdiccional.

Pareciera que una cierta indiferencia cubre y encubre nuestra conducta, que un cierto dejar hacer dejar pasar, se ha transformado en habito; pareciera que esta indiferencia nos vuelca hacia un pragmatismo deshumanizado en el que vivimos a partir del sálvese quien pueda; que un proceso de insolidaridad se esta dando y que están adormecidos ideales no siempre realizables, pero siempre estimulantes desde los anhelos de superación del ser humano. Se vive una época de agonía de las utopías y ese es un signo de enfermedad. La utopía y el mito son portes del ser individual y colectivo. Un utilitarismo cínico nos envuelve ya casi en herejía la cultura y ofensa al buen sentido de la esperanza. Si miramos la justicia en nicaragua juzgamos las conclusiones de dos conductas una de supervivencia y la otra de polarización. Debemos enfrascar al poder judicial en las creencias y luchas de ideales éticos y morales donde la desacreditación del funcionario judicial quedara en la historia de nuestro país, en vez de dilapidar nuestro poder judicial construir el camino y los vasos comunicantes que poseemos, sin confrontaciones ciegas e irracionales, ni claudicación.

Ética profesional y Jurídica, Alejandro Morales Suárez, 2da Edición 1999. Impresiones Julio M. Soza M, Managua, Nicaragua. Pág. 9, 10, 11



2.2 PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIAL

Los principios Éticos judiciales de nuestro código de Ética son Independencia, Autonomía, Imparcialidad, Objetividad, Transparencia, Confidencialidad y Discreción Integridad y Probidad, Decoro, Equidad. Lo cual regirá a los funcionarios de este poder del Estado.

2.2.1 INDEPENDENCIA

La independencia del funcionario judicial es una exigencia del Estado de Derecho pues fundamentalmente, el sistema jurídico es protector y efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, por lo que para el juez o magistrado constituye un derecho y un deber.

Para poder juzgar y aplicar la ley a los legítimos intereses de la sociedad en si, el judicial tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias internas o externas, ni presiones, coacciones y amenazas directas o indirectas. Los funcionarios de carrera judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional deben actuar apegados a la constitución y leyes de la República, la independencia del judicial le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretendan imponerle sus superiores, los otros profesionales con los que colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, cesando en el asesoramiento o defensa del asunto de que se trate cuando considere que no pueda actuar con total independencia.

Esto con el fin de fortalecer la democracia por lo que tendrán que abstenerse de participar en procesos políticos electorales o reuniones partidistas publicas, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos constitucionales como al sufragio y su propia ideología

2.2.2 AUTONOMÍA

Los funcionarios judiciales en el uso de sus facultades deberían mantener la vigencia y aplicación del principio de división de los poderes del Estado, coordinando armónicamente con los otros poderes del Estado subordinándose a la Constitución Política y los intereses supremos de la nación y su ordenamiento jurídico.

Ética profesional y Jurídica, Alejandro Morales Suárez, 2da Edición 1999. Impresiones Julio M. Soza M, Managua, Nicaragua. Pág. 13, 14, 15



Por ello, la ley, las instituciones, las sentencias judiciales, no son mecanismos artificiales o artificios, ni meras superestructuras pertenecientes a un mundo exclusivamente formal, desconectado de la realidad, sino entidades vivas indispensables para la supervivencia del cuerpo social y política de una nación. La sociedad debe cumplir y hacer cumplir las leyes; y estas responder a las necesidades de la sociedad todo esto supone la integración de las diferentes formas y niveles sociales y políticos en un sistema coherente, significando la armonización de las diversidades sociales de la nación.

Esto no significa, la interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los otros poderes e instituciones del Estado de manera que la administración de justicia representada por el Poder Judicial en Nicaragua, no permitirá la interferencia, presión, opinión de ningún otro poder del Estado ni agrupaciones Políticas ni sectores sociales. Así mismo el respeto y autoridad que tienen los demás jueces y magistrados en respetar su independencia lo cual deben abstenerse a dar o seguir recomendaciones en cualquier sentido dentro de su función jurisdiccional.

2.2.3 IMPARCIALIDAD

Los funcionarios judiciales y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales de Apelaciones deben guardar observancia del debido proceso judicial en la actuación y función jurisdiccional a lo cual deberán valorar los hechos en el proceso, de conformidad con la ley y resolver con imparcialidad como presupuesto esencial de la correcta administración de justicia.

Debido a la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal en el año 2001 se instauró el principio acusatorio que garantiza la imparcialidad del juzgador, logrando separar la función de investigador con la de enjuiciamiento, que necesariamente han de recaer en otro órgano jurisdiccional distinto, pues el administrador de Justicia o juzgador perdería su imparcialidad si entrara en contacto con las fuentes materiales del juicio sobre lo que versa el debate contradictorio, ya que tendría su juicio predeterminado y formado con anterioridad a la prueba.

Ética profesional y Jurídica, Alejandro Morales Suárez, 2da Edición 1999. Impresiones Julio M. Soza M, Managua, Nicaragua. Pág.33, 34, 35, 36



El principio acusatorio esta consagrado en un aspecto principal en donde el juez ni investiga, ni acusa estas facultades son del ministerio público sin perjuicio del acusador particular por lo que deja al funcionario judicial en materia penal en posición de imparcialidad, existiendo algunos aspectos que podría ser determinantes para la parcialidad del juez, en caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación en la que podría comprometer al funcionario judicial por alguna circunstancia previa o sobreviviente al proceso este deberá separarse del mismo sin esperar que las partes lo recusen.

2.2.4 DECORO

Los servidores del poder judicial deben guardar compostura y honorabilidad en el ejercicio del deber y en las relaciones con el personal a su cargo, abogados, usuarios y periodistas, de modo que su conducta se corresponda con la dignidad del cargo.

2.2.5 CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN

La confianza y confidencialidad, insita en el derecho a la integridad del funcionario judicial y a no declarar en contra la integridad moral de las personas, así como en Derechos fundamentales de terceros, impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos.

Los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones deben garantizar la confidencialidad del proceso, salvaguardando los derechos de las partes. Protegen igualmente la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pág. 21, 22, 23



2.3 VALORES ÉTICOS JUDICIALES

Los valores morales se arraigan en las virtudes espirituales que adaptan las facultades del hombre a la participación de su naturaleza interior y exterior. Son disposiciones estables del entendimiento y de la voluntad que regulan nuestros actos, ordenan nuestras pasiones y guían nuestra conducta según la razón y la fe, lo cual el funcionario y servidor público del poder judicial deberá dar cumplimiento a estos valores que se consagran en el presente código.

2.3.1 FORTALEZA

Es la virtud que asegura en las dificultades la firmeza y la constancia en la búsqueda del bien. Reafirma la resolución de resistir a las tentaciones y de superar los obstáculos en la vida moral. La virtud de la fortaleza hace capaz de vencer el temor, huir de la temeridad, incluso a la muerte, y de hacer frente a las pruebas y a las persecuciones. Capacita para ir hasta la renuncia y el sacrificio de la propia vida por defender una causa justa.

El código de ética lo identifica como la firmeza que tienen los funcionarios judiciales en el carácter y seguridad en tomar decisiones sin mediar la intimidación, amenazas, ni presiones en la implementación de la ley y la constitución. Guiándose por la conciencia clara de su responsabilidad y adoptar decisiones que correspondan a cada situación que a ellos les someten a su jurisdicción.

2.3.2 PRUDENCIA

Es la virtud que dispone la razón práctica a discernir y distinguir en toda circunstancia nuestro verdadero bien y a elegir los medios rectos para realizarlo. Buen juicio para huir del mal y evitarlo "El hombre cauto medita sus pasos" la prudencia es la regla recta de la acción, escribe Santo Tomás, siguiendo a Aristóteles. No se confunde ni con timidez o el temor, ni con el doblez o la disimulación. Es la prudencia quien guía directamente el juicio de conciencia. El hombre prudente decide y ordena su conducta según este juicio. Gracias a la virtud se aplican sin error los principios morales a los casos particulares y se superan las dudas sobre el bien que debemos hacer y el mal que debemos evitar.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 41, 42, 43



Los servidores del poder judicial deben ser mesurados y discretos en su lenguaje y actos. Procuran que las resoluciones sean el resultado de juicios lógicos y del análisis de los hechos, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.

2.3.3 INICIATIVA Y PRO ACTIVIDAD

Los servidores públicos del Poder Judicial están abiertos al cambio y la modernización, mediante la búsqueda y aplicación de nuevas tecnologías y métodos de trabajo, procurando siempre el mejoramiento continuo. No esperan pasivamente la solución de los problemas, sino que encuentra alternativas para agilizar los procesos sin transgredir la ley.

2.3.4 DISCIPLINA

La disciplina se detecta en la vida diaria, especialmente en su faceta negativa: la vemos en el trabajador que no hizo correctamente su trabajo; que no cumplió, que no realizó lo que prometió. Plantearse que es la disciplina y responsabilidad, es parte del cumplimiento de nuestro deber, la disciplina es una obligación moral e incluso legal, de cumplir con lo que se ha comprometido. La responsabilidad tiene un efecto directo en otro concepto fundamental: la confianza. Confiamos en aquellas personas que son responsables y disciplinadas. Ponemos nuestra fe y lealtad en aquellos que de manera estable cumplen lo que han prometido.

La disciplina es un valor, porque gracias a ella podemos convivir en sociedad de una manera pacífica y equitativa, en su nivel más elemental, es cumplir con lo que se comprometido, o la ley hará que se cumpla. Los servidores públicos del poder judicial deben cumplir a cabalidad con los horarios de trabajo y las normativas disciplinarias institucionales. Así mismo, cumplir con las reuniones, eventos de capacitación y otros compromisos relacionados con la naturaleza de sus funciones. Constituye conducta antitética, no asistir injustificadamente a un evento al que hayan sido autorizados a asistir por la Corte Suprema de Justicia.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pag. 48, 49, 50



2.4 DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL

Es deber de todo servidor público del Poder Judicial de Nicaragua practicar los principios éticos y morales en su vida diaria. Inherente a estos deberes es la obligación del servidor público del poder judicial de respetar la dignidad de todas las personas, sin distinción alguna este deberá preocuparse por construir y fortalecer su reputación siguiendo este principio “Trata a los demás de la manera que nos gustaría que los demás nos traten” por esto los funcionarios del Poder Judicial deberá darle cumplimiento a estos deberes intrínscico del funcionario Judicial.

2.4.1 RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es un signo de madurez, pues el cumplir una obligación de cualquier tipo no es generalmente algo agradable, pues implica esfuerzo la responsabilidad es un valor ya que gracias a ella podemos convivir pacíficamente en sociedad, ya sea en el plano familiar, amistoso, profesional o personal.

La responsabilidad debe ser algo estable. Todos podemos caer fácilmente alguna vez en la irresponsabilidad. La confianza en una persona en cualquier tipo de relación (laboral, familiar o amistosa) es fundamental, pues es una correspondencia de deberes. La responsabilidad, en su nivel más elemental, es cumplir con lo que se compromete, o la ley hará que se cumpla. Pero hay una responsabilidad mucho más sutil, que es la del plano moral y es deber de los funcionarios judiciales dar ejemplo de disciplina y dar seguimiento efectivo a la aplicación de las normativas institucionales.

2.4.2 DECLARACION DE PROBIDAD

El funcionario de l Poder Judicial deberá presentar su declaración patrimonial, conforme lo establece la ley de probidad, debiendo actualizarla anualmente ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, la cual deberá contener el patrimonio de su cónyuge, del compañero o compañera en unión de hecho estable y el de los hijos que convivan bajo su cuidado.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León, Pág. 48, 49, 50



2.4.3 PROBIDAD

Los servidores públicos del Poder Judicial, responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés social, el que esta por encima del interés particular.

Faltar a la honestidad nos lleva a romper los lazos de amistad, establecidos en el trabajo, la familia y en el ambiente social en el que nos desenvolvemos; pensemos que de esta manera la convivencia se hace prácticamente imposible, pues esta no se da, si las personas somos incapaces de confiar unos en otros. Para ser honesto hace falta ser sinceros en todo lo que decimos; fieles a las promesas hechas. Todos esperan de nosotros un comportamiento serio, Correcto, justo, desinteresado, con espíritu de servicio, pues saben que siempre damos un poco mas de lo esperado.

Los administradores de justicia, sean los jueces o magistrados deben empezar por enfrentar con valor sus defectos y buscar la manera más eficaz de superarlos, con acciones que nos lleven a mejorar todo aquello que afecta a nuestra persona y, como consecuencia, a nuestros semejantes, rectificándose cada vez que se equivocan. La práctica de la honestidad no es fácil, pero más difícil es ir por la vida arrastrando las consecuencias de nuestra falta de probidad y honestidad.

A los funcionarios judiciales se les prohíbe aceptar o solicitar recompensa dadas o regalías por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente presionar o chantajear al personal a su cargo a cometer actos ilícitos.

El derecho de los funcionarios del poder judicial de denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, o de corrupción o intento de corrupción sea interno o externo la influencia que se ejerza para cometer estos actos.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León



2.4.4 TRANSPARENCIA

Los servidores públicos del poder judicial deberán conducirse en el desempeño de sus cargos y en su vida personal y social con rectitud e integridad, evitando situaciones que empañen su imagen y la de la institución. No harán en privado promesas que pueda interpretarse como compromiso para las funciones de sus cargos.

En el trato con los proveedores de servicios, deben cumplir con las normas técnicas administrativas establecidas, cuidando que en sus relaciones no exista privilegios o confianza que exceda el ámbito de trabajo. Las entrevistas con particulares relacionadas con un determinado asunto oficial, deberán efectuarse solamente en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

2.4.5 EQUIDAD

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial brindar un trato igual a los usuarios, sin favoritismos, ni discriminaciones. En tal sentido garantizarán la igualdad de oportunidades y el orden en la atención y resoluciones, mostrando el mismo interés y diligencias hacia todos los casos.

Bajo ninguna circunstancia retardarán, negarán o dificultarán a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, menos cuando ello pueda causarle un daño colateral o moral.

2.4.6 LEALTAD

Todos esperamos la lealtad de los demás, Es un compromiso a defender lo que creemos y en quien creemos. Por eso, el concepto de la lealtad se da en temas como la defensa patria, el trabajo, la familia o la amistad. Los servidores del Poder Judicial, debe lealtad a la institución y defender con su conducta personal ejemplar y de palabras la integridad del poder judicial.

Debe prevalecer el respeto a la dignidad entre los compañeros de trabajo, evitando críticas negativas y comentarios malintencionados.

Estado de Derecho y Derechos Humanos, 1ª Edición, León, Año 2000, Alejandro Serrano Caldera, Editorial Universitaria Unan León



La lealtad es un valor, pues quien es traidor se viuda solo. Debemos ser leales manteniendo nuestros principios con quien nos ha ayudado, sean amistades que nos defienden, país que nos acoge como patria, empresa que nos da trabajo. La lealtad es defender a quien nos ha ayudado. Lealtad es un compromiso en los buenos y malos tiempos. La lealtad al prójimo es demostración de nuestro humanismo de ser mejores seres humanos y buenos profesionales.

Con los usuarios de este poder los funcionarios judiciales deberán apegarse a la ley y a los procesos establecidos, sin favoritismo ni discriminaciones. Se prohíbe al personal del poder judicial, utiliza la investidura del cargo para promover intereses personales o ajenos a este poder.

2.4.7 HONOR A LA VERDAD

Los servidores públicos del poder judicial deben siempre y en todas sus actuaciones apegarse a la realidad de los hechos y no distorsionar la verdad por ningún motivo, sea este económico, político, social, religioso o de cualquier otra índole. A medida que la ciencia avanza, vamos descubriendo cada vez con mayor profundidad y plenitud las propiedades de los objetos y las relaciones entre los mismos, nos vamos acercando al conocimiento de la verdad absoluta, lo cual se confirma a través del éxito en la aplicación de la teoría en la práctica.

Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general, cualquier documento que emitan, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y apegada estrictamente a la verdad.

2.4.8 SOBRIEDAD

El valor de la sobriedad nos ayuda a darle a las cosas su justo valor ya manejar adecuadamente nuestros apetitos, estableciendo en todo momento un límite entre lo razonable y lo inmoderado. Los funcionarios del Poder Judicial deben evitar conductas impropias en sus actuaciones, dentro y fuera de su trabajo. Deben demostrar mensura, recato y moderación en sus palabras, actos y costumbres



CAPITULO III

COMISIÓN DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL JUICIO Y RECONOCIMIENTO ÉTICO APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA AL FUNCIONARIO JUDICIAL

Los primeros códigos de la ética del alcance nacional comenzaron a tener vigencia en el servicio social hasta el año 1950. Hoy existen estos códigos en todos los países aunque la profesión ha logrado alcanzar un alto nivel de organización y un estatus legal consolidado.

La elaboración y la imposición de estos Códigos de Ética correspondió a las asociaciones nacionales de asistentes sociales de cada país, las cuales se encargan de velar permanentemente por su debido cumplimiento, puesto que los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ética profesional son los colegios, federaciones y asociaciones profesionales del servicio social.

No debe extrañar que los primeros códigos de ética nacionales hayan aparecido a mediados de este siglo, cuando el servicio social tenía ya varias décadas de existencias. Por otra parte, las entidades nacionales representativas de los profesionales de cada país, a quienes correspondió la creación e implementación de los códigos, han debido realizar muchos esfuerzos hasta lograr la unidad y la consistencia necesarias como para lanzar y respaldar un código de ética profesional que fuera aceptado y respetado por la generalidad de sus miembros.

Téngase en cuenta, además, que la elaboración del código en sí mismo, por su propia naturaleza normativa y hasta cierto punto jurídico, existe un estudio profundo y minucioso que lleva a veces varios años de maduración. Suele ocurrir que mucho antes de aprobación definitiva, los códigos de Ética tengan una fase de estudio, reelaboraciones y reformas, sujeto además a las opiniones y críticas de asociaciones de abogados, sociedad civil, eruditos del Derecho y rectores de universidades de un país.



3.1 MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICAS DEL PODER JUDICIAL

El código de Ética del Poder Judicial en Nicaragua se estructurara por una comisión de ética en cada circunscripción Judicial del país. La comisión nacional de Ética estará integrada por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por un rector de reconocida data del consejo nacional de universidades, y un abogado notable. Las comisiones de Ética de las circunscripciones Judiciales estará integrado por:

1. Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Tribunal de Apelaciones de la circunscripción en su caso.
2. Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia durante diez años como mínimo.
3. Un abogado que haya ejercido su profesión durante no menos de diez años.
4. Un magistrado o juez retirado.
5. Un delegado de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua de la circunscripción respectiva.
6. Un representante del sindicato de los trabajadores del Poder Judicial de cada circunscripción.

3.2 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL

Los requisitos para pertenecer a las comisiones de Ética son los siguientes

- ☞ Ser nacional de Nicaragua
- ☞ Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles
- ☞ Ser de reconocida honorabilidad.
- ☞ No tener antecedentes de naturaleza penal.
- ☞ En el caso de los abogados, no haber sido sancionado o tener pendiente proceso por la Corte Suprema de Justicia.
- ☞ No ser ni haber sido directivo de ningún partido político
- ☞ Ser del Estado laico.



3.3 LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICAS DEL PODER JUDICIAL, SU COMPETENCIA QUÓRUM Y RECUSACIONES DE LOS MISMOS.

Estas personas que integraran las comisiones deberán respetar y velar por el fiel cumplimiento de los principios y valores éticos que se consagran en el Código De Ética Del Poder Judicial. Los miembros de las comisiones de Ética del Poder Judicial serán designados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

La designación se hará de una nomina integrada por cinco candidatos propuestos por cada una de las organizaciones de abogados, universidades y entidades o instituciones de la sociedad civil vinculadas al sistema de justicia, mediante invitación que dirija el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Estos funcionarios de las comisiones de éticas tendrán un periodo de duración de tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos o alternos.

Los miembros de la Comisión Nacional De Ética una vez seleccionados prestarán promesa de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia; los miembros de las comisiones de Ética de las circunscripción, ante el Consejo Nacional De Administración Y Carrera Judicial De La Corte Suprema De Justicia.

A la comisión Nacional de Ética, le corresponderá conocer y emitir dictamen en los procesos de responsabilidad ética, mediante las normas del código de ética del Poder Judicial relativas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de competencia nacional.

La comisión de Ética de cada circunscripción, está obligada a conocer y emitir dictamen en los procesos de responsabilidad Ética, relativos a los magistrados de apelaciones, jueces y demás servidores públicos de carrera judicial, de servicio civil y carrera administrativa. La responsabilidad de los deberes consignado en el código de ética del poder judicial, sus principios y valores que hará mas efectiva la administración de justicia basado en comportamiento éticos y morales de los funcionarios judiciales y demás servidores de este poder del Estado.



Para ejercer una carrera dentro de las normas del decoro profesional, sobran los códigos de ética, porque ninguna ley es buena ni útil cuando el profesionalista es indigno, o vil, o malintencionado. Y es que en la ética sobran las leyes porque la moral debe practicarse siempre, a toda hora, constantemente, puesto que es en realidad la conducta de cada individuo; y su propia conciencia y nada más que ella, le inspira la manera de proceder en cada caso.

No puede ser el código un instrumento que estimule y provoque una actitud interna que es innata o aparece por generación espontánea. Es de veras cierto que la "propia conciencia, y nada más que ella "es suficiente y capaz para indicarnos siempre como debemos "proceder en cada caso" No es bien sabido que la conciencia moral no se hereda al nacer, si no que se va formando por las influencias morales del ambiente social en que vivimos, entre las cuales el código y la enseñanza ética podría ser una de las principales factores que influirían en desarrollo moral de los juzgadores y administradores de justicia.

La comisión Nacional de Ética se integra contres miembros, formara quórum y tomara decisión valida con dos de sus miembros que voten en el mismo sentido, la comisión de las circunscripciones se integra con cinco miembros, y formara quórum con cuatro de sus miembros, para tomar una decisión valida bastara que tres de sus miembros voten en el mismo sentido como mínimo para dictaminar un caso sometido a su jurisdicción.

Los miembros de la comisión de Ética se separaran del proceso en caso que existan causales de excusa o reacusación con el magistrado, juez o trabajador denunciado, sin perjuicio del derecho de este, de recusar a aquellos por las mismas causales. Las causales de recusación o excusa serán:

1. El parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado civil o segundo de afinidad de cualquiera de las partes que intervienen en un juicio, con el abogado o procurador que intervengan en el juicio.
2. Ser o haber sido acusador o denunciador del que recusa.
3. Ser deudor por más de doscientos peso, heredero, fiador o socio de algunas de las partes.
4. Ser el juez superior que va a conocer, pariente del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Magistrado o juez que pronuncio sentencia definitiva o interlocutoria con fuerza de tal.



Los miembros no recusados resolverán sobre dicho incidente. Si los recusados son dos de los miembros, resolverá el incidente el que quede; si los tres fuesen recusados, el consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial los sustituirá con otros miembros de su misma jerarquía e institución que hayan sido propuestos.

3.4 APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA AL FUNCIONARIO JUDICIAL

3.4.1 LEGITIMIDAD DEL PROCESO

Toda persona natural o jurídica que se considere directamente agraviada, o un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrán denunciar a cualquier servidor público del Poder Judicial, por violación de las normas éticas previstas en el código de Ética del Poder Judicial. Las personas jurídicas solo podrán promover la denuncia por medio de un abogado con poder especial.

3.4.2 PRESENTACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA.

La denuncia deberá ser presentada por escrito, en papel común, ante el consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, o ante los tribunales de apelaciones de las circunscripciones del país a través del secretario del tribunal. Cuando la denuncia sea interpuesta contra algún magistrado de la Corte Suprema de Justicia o a un funcionario de carácter nacional, se presentara directamente ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial; cuando se trate de un funcionario de Carrera Judicial o Administrativa, la denuncia se interpondrá ante el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción correspondiente, convocara a la Comisión de Ética de la circunscripción, una vez que el consejo le notifique que la investigación ha concluido.

El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

1. La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
2. La indicación del cargo del denunciado.
3. La indicación del domicilio.
4. La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
5. La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si los hubiere.



6. La firma del denunciante o apoderado si lo hubiere, con indicación del numero de cedula o carne de abogado en su caso.

3.4.3 RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.

El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad Ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá efectuar la comisión de Ética respectiva al concluir la causa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que de lugar.

El consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial podrá desestimar de plano la denuncia si no fuere promovida directamente por el agraviado, si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los defectos manifiestamente infundadas, falsos, maliciosos, temerarios o carentes de veracidad alguna, de esta resolución es inimpugnable.

3.4.4 TRAMITE DE LA DENUNCIA

Admitida la denuncia por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, en el término de diez días, dispondrá:

- ☞ Delegar a la inspectora judicial para que practique la investigación del caso;
- ☞ Poner en conocimiento al tribunal de apelaciones respectivo de la admisión de la denuncia interpuesta; este a su vez convocara a la comisión de Ética de la circunscripción que corresponda para su conocimiento y notificara al denunciado y denunciante de esta resolución.

La investigación se desarrollara de acuerdo con los principios del debido proceso, el que deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. Una vez concluida la investigación, la inspectoria judicial remitirá las diligencias al consejo nacional de administración y carrera judicial, quien emitirá un auto remitiendo las diligencias y convocando a la comisión de Ética que corresponda para que rinda su dictamen.



El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, así como ante las comisiones de Ética de las circunscripciones, y se ordenara archivar las diligencias; no obstante, el desistimiento no exonera al denunciante de la responsabilidad de comprobar los extremos de su denuncia.

3.4.5 DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y SU EFECTO.

Las Comisiones de Ética de las circunscripciones deberán conocer las denuncias admitidas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para que estas emitan su dictamen en un plazo de quince días. Esta hará saber el dictamen a las comisiones de Éticas a las partes, quienes en un plazo de cinco días mas el termino de la distancia, podrán pedir aclaraciones sobre el contenido ante la comisión de Ética respectiva, la que resolverá en un plazo de diez días. Con dicha resolución el dictamen queda firme. No tendrán facultades decisorias ni podrán recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.

3.4.6 RESOLUCIÓN ÉTICA

Una vez recibido el dictamen por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial y encontrándose la causa en estado de resolución, no podrá presentarse escritos, agregarse documentos, ni solicitar diligencia alguna.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dictará resolución fundada dentro del plazo de diez días adoptando, según su caso, las siguientes decisiones:

1. Cuando se determine que no ha habido responsabilidad ética, declarará expresamente que no se afectará el buen nombre y la dignidad del servidor publico de carrera judicial denunciado y se dejara a salvo su derecho para ejercer las acciones civiles o penales que correspondan.
2. Cuando la denuncia haya sido rechazada de haber sido presentado por el agraviado o su representante de la persona jurídica con poder especial, el Consejo Nacional De Administración Y Carrera Judicial ordenará que se publique a su cargo la resolución integra, en un medio de circulación nacional, dentro del plazo de quince días contados a partir de la resolución, con declaración expresa de que la denuncia fue infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de veracidad.



3. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte del denunciado o servidor público del poder judicial, se declarará con lugar la denuncia promovida y en consecuencia, se aplicará según la gravedad del caso, cualquiera de las medidas contempladas en la ley de Carrera Judicial. Cuando se trate de un servidor público de servicio civil y carrera administrativa, se seguirá el procedimiento establecido en la ley de la materia.

De la resolución que emita el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, se remitirá una copia a la dirección de Recursos Humanos para que se incorpore al expediente personal, y otra copia a la comisión de Ética de la circunscripción que corresponda para agregarla a su archivo.

Los efectos de las resoluciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, previo dictamen de la comisión de Ética respectiva, deberá imponer la medida que corresponda en un plazo de quince días, cuando el dictamen de la comisión de ética concluya y determine que existe responsabilidad ética por parte del funcionario judicial denunciado, el consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial impondrá la medida que corresponda al tenor del artículo 72 del código de ética. En el supuesto que el denunciado sea un funcionario o empleado de servicio civil y carrera administrativa, el consejo remitirá el dictamen a la dirección de recursos humanos para que proceda conforme a la ley que lo rige. Si de la investigación se desprende que existe falta de carácter administrativo no considerada en el código de Ética, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial impondrá la sanción que corresponda de conformidad con las leyes.

3.4.7 IMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.

Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, conforme al artículo 72 del código de Ética, serán impugnables ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá en un plazo de diez días y su resolución no será objeto de recurso alguno. Los magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, no podrán conocer en segunda instancia.



3.4.8 CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.

El Consejo estará integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma quien lo presidirá. Los tres miembros restantes del Consejo serán electos por el voto favorable de las dos terceras partes del pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En los mismos términos al momento de la elección de los integrantes del Consejo, se seleccionarán los Magistrados suplentes, de cada uno de los tres Magistrados propietarios. En caso de ausencia temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de estas funciones mientras dure su periodo que será de un año. El Consejo sesionará con un mínimo de tres de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto coincidente de tres de ellos. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial tiene, entre otras, las siguientes atribuciones concernientes a lo relativo del código de Ética:

1. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves de los funcionarios de la Carrera Judicial, imponiendo las sanciones que esta Ley establece.
2. Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial y elevar al conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.
3. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.
4. Recibir, instruir y resolver las quejas que cualquier ciudadano presente en contra de los Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan, excepto en caso de suspensión, la que después de instruido sumariamente el informativo del caso, será resucita por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.
5. Cualquier otra función que le asignen las leyes.



3.4.9 MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD.

Los funcionarios de Carrera Judicial son responsables de sus actuaciones en forma: Disciplinaria, civil o penal. En ningún caso, la diferencia de criterio interpretativo, que no signifique violación a la Constitución Política y a la Ley, puede dar lugar a sanción alguna. Cualquier medida disciplinaria o sanción, debe ser impuesta al funcionario conforme al debido proceso.

Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre faltas en que pueden incurrir los funcionarios y empleados del Poder Judicial, serán aplicables complementariamente al régimen de la Carrera Judicial. El Consejo y el pleno de la Corte Suprema de Justicia serán los únicos competentes para imponer sanciones.

3.4.9.1 PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones disciplinarias prescribirán de la siguiente manera:

1. Las Leves, después de transcurridos seis meses;
2. Las Graves, transcurrido dos años; y
3. Las Muy Graves, por el transcurso de tres años.

El plazo comienza a computarse desde la fecha de realización de los hechos que dan lugar a las mismas, salvo que hubiese un proceso penal en curso, en cuyo caso el cómputo quedará interrumpido hasta que finalice éste por sentencia firme.

3.4.9.2 INFRACCIONES DISCIPLINARIAS LEVES.

Se incurrirá en infracción Disciplinaria Leve:

1. Por inobservancia reiterada del horario oficial de despacho.
2. Cuando abandone injustificadamente el lugar que presta sus servicios, siempre que la ausencia sea por un día.
3. Cuando, en el desempeño de su cargo, no guarde la debida consideración y respeto a los abogados y a las partes.



4. Por incumplimiento injustificado de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones o por no rendir los informes solicitados dentro de los plazos fijados, todo por negligencia imputable a su persona, en supuestos distintos de los contemplados en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. El incumplimiento de las instrucciones que en el ejercicio de sus legítimas competencias realice la Corte Suprema de Justicia.

3.4.9.3 INFRACCIONES DISCIPLINARIAS GRAVES.

Se incurrirá en infracción Disciplinaria Grave:

1. Por la comisión de tres infracciones disciplinarias leves diferentes, dentro de un periodo de un año.
2. Por infracción a los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en la Constitución Política y en las leyes, siempre que no estén tipificadas como Faltas muy graves.
3. Cuando se abuse de las facultades que la ley señala respecto a sus subalternos o a las personas que intervienen de cualquier manera en un proceso.
4. Como consecuencia de sentencia firme se establezca responsabilidad civil por acto derivado de sus funciones.
5. Por abandono del lugar en el que presta sus servicios por tres días.
6. Por no ejercer control sobre sus auxiliares y subalternos y no imponerlas sanciones pertinentes o no promoverla exigencia de responsabilidad disciplinaria cuando el caso lo justifique, siempre que de su omisión se deriven consecuencias graves para el servicio a las partes.
7. Cuando valiéndose de la autoridad de su cargo, ejerza influencia ante otros miembros del Poder Judicial o sus órganos auxiliares, para la tramitación o resolución de algún asunto judicial.
8. El retraso injustificado y reiterado en el desempeño de la función judicial.



3.4.9.4 INFRACCIONES DISCIPLINARIAS MUY GRAVES.

Se incurrirá en infracción Disciplinaria muy Grave:

1. Por la comisión de tres infracciones disciplinarias graves diferentes, dentro de un período de un año.
2. Resolver contra norma expresa constitucional o legal.
3. Por abandono de su trabajo por más de tres días.
4. Por la desatención absoluta en el ejercicio de su función.
5. Por la intromisión, mediante órdenes o presiones, en el ejercicio de la función jurisdiccional de otro Juez o Magistrado.
6. El abuso de la condición de Juez o Magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de autoridades, funcionarios o profesionales.
7. Por la infracción de cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.
8. Por injurias o calumnias contra otras autoridades judiciales.
9. Por hechos notorios y evidentes de corrupción o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la acción penal que resulte.

3.4.9.5 SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos denunciados contra un funcionario de Carrera Judicial, se impondrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Por infracción disciplinaria leve:
Amonestación privada por el superior jerárquico inmediato que corresponda.
- b) Por infracción disciplinaria grave:
Multa hasta por el 50 % del salario de un mes o,
Suspensión sin goce de salario por un periodo de uno a tres meses. Una vez cumplida la pena, el funcionario regresará al cargo del que fue suspendido.
- e) Por infracción disciplinaria muy grave: Suspensión de tres a seis meses o,
Destitución.



CAPITULO IV

REFORMA DEL PODER JUDICIAL

4.1 REFORMA DEL PODER JUDICIAL

¿Nos encontramos en el momento preciso para iniciar una reforma profunda en el sistema estructural del Poder Judicial?

Obviamente sí. La reforma del Poder Judicial es siempre un tema pendiente en la agenda porque padece de males que son antiguos y recurrentes y como tales no se les han dado solución. En realidad ya se ha perdido mucho tiempo desde que se regresó a la institucionalidad democrática y aun no se puede observar una mejoría.

Si ahora se habla tanto de “reformular” el Poder Judicial es porque ya no se puede seguir en la situación en la que estamos. Además nos encontramos en un proceso de reformas a la constitución y así poder hacer las reformas necesarias del Poder Judicial la cual deberán de ir de la mano con la reforma de la Constitución, en aras de construir un Poder Judicial para los ciudadanos.

El primer paso ya ha sido tomado por el Presidente de la Corte Suprema y consiste en admitir la existencia del problema. Normalmente se negaba, ahora por lo menos se admite y se proponen caminos de solución desde adentro, lo que representa un gran avance. Siempre el camino a la curación se inicia cuando el enfermo admite lo que está padeciendo y no se atribuyen las “culpas” a otros factores.

¿Qué puede hacer el Poder Judicial desde adentro?

Pues organizar mejor los recursos existentes, tanto los recursos existentes tanto los recursos humanos como los materiales, para poder brindar dentro de lo posible un suficiente servicio a quien lo pide.

En cuanto a la corrupción que existe no hay más forma de evitarla que un adecuado mecanismo de control y sanción. Los magistrados del Poder Judicial deben mayormente dedicarse a la función jurisdiccional y no distraerse en disciplina interna ni en funciones puramente administrativas.



La reforma debe hacerse a varios niveles:

- En el Legislativo, con la reforma de la constitución, La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y a través de la reforma de las leyes procesales.
- A nivel interno mejorando el servicio prestado. Finalmente, es sabido por todos que no son precisamente los mejores abogados quienes tiene al Poder Judicial como opción para el ejercicio profesional, permitiendo con ello que los estudios de abogados o las grandes empresas los atraigan a su seno.

Se suele decir eso. Habría que ver tan cierto es ello. La magistratura es una opción vital, es una vocación. No cualquiera puede ser juez. Debe contar con algo muy difícil: poder ser tercero e imparcial frente a las partes (demandante/demandado; acusador/acusado).

Ciertamente si todos dicen que los “malos” abogados van al Poder Judicial no se estimula mucho a los jóvenes abogados para preparar sus mentes para ser magistrados. Hay que tener mucho cuidado cuando se estigmatiza a la magistratura porque si seguimos así nunca encontraremos una solución.

4.2 APORTES Y REFLEXIONES PARA REFORMAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NICARAGUA.

En la línea de contribuir al debate sobre la situación de la administración de justicia, se ha de difundir sintéticamente los planteamientos centrales y conclusiones de un conjunto de importantes estudios referidos a ella. En tal sentido, a continuación se encuentran los principales lineamientos y conclusiones del que realizará el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el que se destaca el carácter históricamente excluyente de la administración de justicia y se plantea un conjunto de reflexiones sobre la eliminación de barreras de acceso y la generación de confianza

El retorno a la democracia, y más todavía la necesidad de mantenerla con el fin de evitar experiencias dictatoriales en lo sucesivo, es un elemento fundamental que viene a reivindicar en los hechos, la independencia del Poder Judicial. En este nuevo contexto, debemos realizar en Nicaragua estudios destinados al fortalecimiento institucional de la Justicia. Realizando la Planificación de políticas de moralización, eticidad y anticorrupción” el PNUD ha realizado estudios “De la exclusión a la confianza, mediante el acceso a la justicia”.



En esta oportunidad, centramos la atención en este último informe, desde el cual se parte de una premisa o constatación fundamental: **“en Nicaragua hay desconfianza, por cuanto hay exclusión”**. El PNUD señala que la estructura del sistema de justicia así como el marco normativo Nicaragüense no ha satisfecho las demandas sociales de protección y seguridad jurídicas.

Estos aspectos no han sido capaces de evitar violaciones de derechos provocadas por actos de violencia estatal y de particulares ni de otorgar al ciudadano seguridad en el ejercicio de muchos de sus derechos económicos y sociales básicos, pues al contrario éstos se han tornado altamente inciertos (por ejemplo, desde la visión del ciudadano común no se han deslindado con claridad los límites a la inversión privada respecto de los derechos de los trabajadores o de otros competidores.

En este sentido, y siguiendo la línea de lo dicho, cualquier reforma del sistema de justicia para el PNUD debe revertir este estado de insatisfacción social, pues debe perseguir el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus derechos y el real ejercicio de los mismos, es decir, el de construir un sistema que sirva efectivamente a toda la población Nicaragüense y no a una pequeña parte de ella. El libre acceso a la justicia, sin ningún tipo de trabas, y la capacidad ciudadana de obtener del sistema una respuesta imparcial, transparente y efectiva, aparte de construir presupuestos de la confianza social, revaloriza el concepto de ciudadanía más allá de un concepto meramente cívico, agotable en la sola capacidad de elegir a sus representantes. Quizá, solo de este modo se podrá hablar de inclusión social y de retorno de la confianza.

Ahora bien, un análisis genérico de toda la problemática de la justicia en Nicaragua, y sobre todo de las causas que conducen a la desprotección e inseguridad jurídica de la población, merecería un estudio tanto orgánico como sustancial de todas las áreas del derecho. Es decir, sería necesario un balance que vaya desde la organización judicial en materia civil, penal, constitucional, laboral, etc, hasta los aspectos normativos de las mismas.

Sin embargo, el informe en sus conclusiones en el ámbito de la justicia penal, lo cual no debe sorprender en la medida que es en esta área donde se registraron la mayoría de los efectos negativos, que desencadenó una poderosa fuerza de control sobre el poder judicial utilizando como mecanismo de manipulación el nombramiento de jueces y fiscales “provisionales” el control fue de tal intensidad que en cierto periodo los magistrados estables del poder judicial representaban poco más del 20% del total de magistrados, mientras en el caso del Ministerio Público, el



nivel de cargos provisionales también alcanzó altos niveles (aproximadamente 75%).

Presento algunas de las deficiencias concretas a la justicia penal.

4.3 MINISTERIO PÚBLICO E INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO

Entre las deficiencias organizativas de la justicia penal, se detectan niveles críticos de delegación de actuaciones judiciales a auxiliares, llamando particularmente la atención el grado de autonomía de la policía. La policía conduce en la mayoría de los casos la investigación inicial de los delitos, sin fiscalización por parte del Ministerio Público. Incluso, en algunos otros casos, se señala que hay interrogatorios policiales sin presencia de fiscales. Según el PNUD, “la policía nacional controla el noventa y cuatro por ciento de las investigaciones delictivas”, lo cual es muy riesgoso si se toma en cuenta el contexto de alta corrupción en que se mueve la actividad policial.

No existe un sistema de control confiable que permita controlar las decisiones de la policía, especialmente cuando ella decide no investigar un hecho. Se señala “que quizás un treinta o cuarenta por ciento de las denuncias que recibe la policía nunca son informadas a la Fiscalía o al Poder Judicial”.

En atención a lo anterior, para el PNUD debe elaborarse un plan que instituya una unidad de policía de investigación criminal que se encuentre sometida al control funcional del Ministerio Público. De lo contrario, el Ministerio Público no podrá realizar ninguna actividad de investigación, lo cual implica renunciar a sus responsabilidades institucionales que constitucionalmente le corresponden.

4.4 JUECES Y SISTEMAS JUDICIALES MAL DISEÑADOS

Tradicionalmente los frecuentes problemas que atraviesan los Poderes Judiciales en el Continente Latinoamericano han sido atribuidos a conductas desviadas de sus integrantes. La idea constante es que tenemos Poderes Judiciales corruptos fundamentalmente porque tenemos jueces que no poseen Principios éticos y morales. Muchas son las causas que se barajan para explicar esta situación: deficiencias en la educación legal, bajos sueldos, imperfecciones de los sistemas de designación, etc. lo interesante es que cualquiera o todas ellas llevan necesariamente a concluir que con “buenos” jueces nuestros sistemas judiciales funcionarían bien.



A mi juicio, los problemas son bastantes más profundos que simplemente haber tenido la mala suerte de no poseer buenos jueces, o de adolecer de deficiencias en ciertos aspectos muy puntuales del diseño de nuestros sistemas judiciales. Me parece que el problema radica en aspectos centrales de la estructura y funcionamiento de los sistemas judiciales en nuestro continente, lo que genera un entorno de incentivos negativos para las personas que se desempeñan la función de administrar justicia.

Los sistemas judiciales no pueden descansar exclusivamente en que sus integrantes sean excepcionales, sino debe ser estructurado para conducir a personas con habilidades y valores éticos que maximicen sus potencialidades. Los jueces no son dioses ni podemos pretender que los sean, ellos reaccionan, como cualquier otro profesional, al contexto en el que se desempeñan. No por recaer en ellos la función de resolver los conflictos entre las personas, ni menos por ser encomendado aquella vaga misión de aplicar o “administrar” la justicia, puede pretenderse que escapen a tal contexto, siendo, por ejemplo, probos en un entorno que no los conduce necesariamente hacia ello, ni premia especialmente tal actitud.

Los problemas de corrupción en los Poderes Judiciales del Continente, no deben ser vistos como problemas puntuales, circunscritos a malos funcionarios, sino como lo que realmente son: problemas generalizados, enraizados en la lógica misma en que ellos funcionan. La mejor prueba de ellos es que los propios jueces no conciben como corruptas aquellas conductas que desde fuera juzgamos como tales o, al menos, como inapropiadas. Recibir en audiencia a una sola de las partes, realizar la ceremonia del “besa manos” para solicitarle un ascenso a un superior, son conductas que al interior del Poder Judicial no se estiman incorrectas, sino del todo adecuadas.

La primera le permite al Juez según ellos mismos aumentar su información sobre el caso antes de fallarlo y la segunda a los superiores conocer mejor a sus subordinados antes de tomar una decisión que los afecta.

Ciertamente como en otras áreas existen personas excepcionales que pueden escapar a este entorno negativo, sobreponiéndose a las trabas que les impone el medio, para actuar con transparencia y limpieza, ya sea por una especial vocación o por particulares características personales. Pero estas situaciones excepcionales por cierto destacables y de gran utilidad no pueden llevar a construir toda una política en la esperanza de que se logre generalizarlas.



Así que poco podemos esperar de los esfuerzos destinados a “encontrar” a los incorruptibles o a preparar a personas para que sean inmunes al virus de la corrupción. Más allá de los éxitos puntuales que tales medidas puedan tener, no es posible hacer descansar una política pública en tales débiles y cambiantes presupuestos. Una de las características básicas de las políticas públicas es que ella debe asegurar que los sistemas funcionen en forma socialmente correcta, cualquiera sea la persona que esté a cargo de ellos.

4.4.1 INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES O DE LOS JUECES

Para entender lo que hemos llamado problemas estructurales de los Poderes Judiciales en América Latina debemos remontarnos, aunque someramente, a los orígenes de éstos. Como se sabe, la España colonial no legó una estructura judicial consolidada en este Continente.

Las funciones judiciales se confundían en buena medida con las legislativas y las instancias superiores permanecieron en Europa. Por su parte, la cobertura de los servicios judiciales era mínima. La construcción de los Poderes Judiciales en América Latina es una autentica obra republicana, la que, sin embargo, en poco siguió al ideario republicano.

Los Poderes Judiciales fueron construidos a partir de una estructura burocrática y jerarquizada que poco tiene que ver con la función que los jueces deben desempeñar en una democracia.

Es más, la propia noción de Poder Judicial, denota ya una visión equivocada de la función judicial. La idea de un Poder Judicial apunta a que los jueces y su aparato administrativo de apoyo deben estar reunidos en una estructura institucional autónoma y verticalizada, al interior de la cual ellos puedan “hacer carrera”, ingresando jóvenes en los puestos de menor jerarquía para ir subiendo junto a su antigüedad poco a poco a las instancias más altas, en el mismo orden en que lo hacen los procesos judiciales. Se trata entonces de que el Juez que conoce de una apelación sea el “superior jerárquico” de quien dictó la resolución impugnada, sucediendo otro tanto en el nivel superior de la Corte Suprema. En tal esquema se superponen y confunden las jerarquías administrativas con las procesales.



Esta visión institucional del rol judicial ha llevado a trastocar principios claves. Se ha colocado a la independencia del Poder Judicial como el valor esencial y no a la independencia de los jueces, que es lo que realmente importa. Perfectamente se puede pensar en un Poder Judicial completamente independiente, con jueces sin independencia. Es más, ello lamentablemente ocurre con bastante frecuencia desde el momento que la independencia judicial no sólo puede verse lesionada por acciones externas, provenientes de fuera del mundo judicial, sino por acciones internas, provenientes precisamente de los superiores jerárquicos.

Por otra parte, perseguir la independencia del Poder Judicial, con el fin de pararlo en un pie de igualdad con los restantes poderes del Estado, ha llevado a demandar para él espacios absolutos de autonomía. Se pide y se obtiene cada vez con mayor frecuencia independencia económica para el Poder Judicial, a través de mínimos presupuestarios constitucionalmente garantizados o fuentes de ingresos impositivos afectados directamente a solventar sus gastos.

¿Resulta adecuada esta estructura para impedir el fenómeno de la corrupción? Alguien podría sostener que un sistema jerarquizado permite con mayor facilidad disciplinar y controlar a todos sus integrantes que uno en el cual el poder se encuentra diluido.

Quien hace cabeza de esta institución llamada Poder Judicial, son las Cortes Supremas de Justicia. Estas tienen dentro de nuestros sistemas institucionales funciones distintas, como las de control constitucional y de casación, con un carácter marcadamente más político que las de los restantes tribunales. Estas funciones llevan a que los integrantes de las Cortes Supremas deban poseer un grado de legitimidad popular mayor que los otros jueces, lo que se traduce en mayor injerencia del poder político en su designación, control y remoción. Concentrar todo el poder del Poder Judicial en las Cortes Supremas significa, entonces, supeditar todo el sistema al órgano más permeable a los criterios políticos. En definitiva, tal esquema institucional ha llevado a que controlándose al órgano que es más sencillo controlar dentro del sistema judicial, las Cortes Supremas, se pueda fácilmente controlar a todo el sistema judicial.

La concentración del poder en los Poderes Judiciales se ha demostrado poco funcional para combatir las manifestaciones de corrupción que se generan en su interior y al mismo tiempo, se muestra poco eficaz para que ese mismo Poder Judicial pueda ser un contralor eficaz de los fenómenos de corrupción que se generan en otros niveles de la sociedad.



En general todos los procesos de reforma destinados a formalizar la carrera funcionaria de los jueces han conducido a darle un mayor protagonismo en la misma a los superiores jerárquicos y, en especial, a las Cortes Supremas. Los sistemas de evaluación de desempeño de los jueces se convierten así en un nuevo y peligroso mecanismo de sumisión de éstos a sus superiores. A través de ellos se van imponiendo los valores y lógicas corporativas y se disciplina a quienes pretendan separarse de ellos. Tales lógicas corporativas, por naturaleza refractarias a los cambios y a las críticas, se ven fortalecidas desde el momento en que los Poderes Judiciales adquieren plena autonomía presupuestaria. Esta medida refuerza la idea de que los jueces no deben darle cuenta a nadie de lo que hacen y que es bueno que ello sea así. Fortalece la idea de que el control popular, indispensable sobre todo quien ejerce soberanía, no es aplicable y, es más, es conveniente en el caso de los jueces.

Por otra parte, la plena autonomía administrativa de los Poderes Judiciales, que pasa, en la generalidad de los casos, por entregarle a las Cortes Supremas o a los Consejos de carrera Judicial la tuición sobre estos aspectos, les confiere, en los hechos, una nueva herramienta para hacer más férreo el control sobre sus subordinados.

La autonomía del Poder Judicial se ha convertido en uno de los principales enemigos de la autonomía de los jueces. Ella no ha permitido superar los problemas de injerencia política externa y ha aumentado los problemas de injerencia interna.

Todo indica que debiéramos retomar el ideario plasmado en nuestras constituciones aunque nunca hecho realidad, donde el Poder Judicial le es entregado a los jueces, individualmente considerados y no a una institución. Cada uno de ellos encarna al Poder Judicial, lo que justifica los mecanismos sofisticados que se han ideado para su nombramiento y control. En tal esquema el poder de los jueces no es un poder delegado desde sus superiores. La lógica aquí es diametralmente opuesta a la existencia en una empresa u otra repartición pública, donde el jefe o el gerente poseen el poder, de forma que así como lo delega lo puede retomar. Sin embargo, ello se ha trastocado en nuestros sistemas judiciales. Vemos comúnmente a las Cortes Supremas interviniendo directamente en causas que se encuentran a nivel de primera instancia y a jueces de diversos niveles influyendo, por vías formales y oficiosas, en lo que debe resolver un inferior.



Solo una concepción atomizada del Poder Judicial puede garantizar adecuadamente la independencia judicial y configurar, a la par, una barrera sólida contra los riesgos de corrupción que asolan al sistema. Si el poder se vuelve a radicar en los jueces se podrá lograr de mejor manera introducir mecanismos de control publico sobre su accionar, impidiéndose que se escuden detrás de la institución judicial para no tener que justificar ni su fallos ni sus actos. Obviamente, esta alternativa no implica terminar con los problemas de corrupción pero al menos permite circunscribirlos y facilitar su descubrimiento y sanción.

4.4.2 FUNCIONES MAL DEFINIDAS

Prevenir o impedir el fenómeno de la corrupción pasa, entre otras cosas, por delimitar en forma clara el marco de competencias de una autoridad publica. Allí donde está claro lo que ésta debe y puede hacer, también lo está lo que no puede ni debe. Competencias de límites imprecisos y, más aún, que excede la definición más evidente de lo que debe ser la misión de una institución, favorecen conductas arbitrarias y, en definitiva, corruptas.

Tratándose de los Poderes Judiciales al parecer carecemos de una definición mínima de su ámbito de competencias naturales. Sostener livianamente que ellos se dedican a resolver conflictos de relevancia jurídica, implica desconocer que parte importante de su labor hoy en día se traduce en servir de agencias administrativas para la tramitación de asuntos que no tienen nada de litigiosos. Pero aún prescindiendo de ello, ¿Cuáles son los conflictos de relevancia jurídica que deben ser resueltos por el Poder Judicial?, porque también es evidente que no en todos ellos intervienen hoy los Poderes Judiciales y que tampoco seria bueno que lo hicieran. La respuesta a esta pregunta puede cambiar de país en país pero, en cualquier caso, debería pasar por precisar las hipótesis en que el servicio de resolución de conflictos constituye en autentico bien publico.

La justicia debe entonces enfrentar dos fenómenos claramente problemáticos de importancia para la corrupción. En primer lugar, siendo la justicia un bien privado, existen fuertes incentivos por parte de los privados para extender el ámbito de su competencia, pues de este modo reciben del Estado un servicio gratuito por el que, normalmente, debieran pagar. En segundo, pero derivado de lo anterior, los clientes del sistema se concentran fuertemente en las personas de mayores recursos, con una fuerte capacidad de presión sobre todo el sistema.



No debe extrañar entonces que los tribunales en nuestros países se hayan convertido, en buena medida, en agencias cobradoras de deudas de las grandes empresas e instituciones financieras, para las cuales trabajan casi como una dependencia más salvo por la sencilla razón de que no cobran por sus servicios. Clientes tan poderosos y monopólicos alientan relaciones poco transparentes.

La gratuidad de los servicios judiciales, al no alcanzar todos los costos directos (abogados) y nunca a los indirectos (tiempo) que importa recurrir a la justicia termina beneficiando exclusivamente a quienes tienen capacidad de pago para solventar esos otros costos directos e indirectos. Es más, el que no se cobre por los servicios judiciales lleva al colapso del servicio (se demanda más de lo socialmente óptimo), ello alienta la existencia de pagos informales por “apurar” la causa o por sortear el secreto que las envuelve. Tales pagos, obviamente, están en mejor condición de hacerlos quienes más recursos tienen, con lo que se acrecienta la agresividad del gasto en justicia, constituyendo, de paso, otra causa importante de corrupción en el sistema. Pero no sólo respecto a los asuntos que conoce el sistema las definiciones son imprecisas o derechamente erróneas. También lo son respecto a las labores específicas que en la resolución de tales asuntos les corresponde asumir a los jueces.

Las características que hacen a un buen juez son la serenidad, la ponderación, la capacidad de reflexionar y de no actuar precipitadamente, en fin, lo que más vagamente llamamos ser justo. Pero las características que pedimos a un buen investigador son bastantes distintas: debe ser una persona ágil, dinámica, con mucha capacidad de trabajo en equipo, para adoptar resoluciones rápidas y actuar en escenarios diversos.

En las otras materias el rol específico de los jueces tampoco se encuentra claramente definido. Más allá de lo que digan las leyes, que les imponen a los jueces la realización personal y directa de todas las diligencias jurisdiccionales que integran el proceso, por lo general los jueces sólo se limitan, como mucho, a revisar el trabajo que realizan sus subordinados, dejándose en forma exclusiva para sí solamente la dictación de los fallos, e incluso en esto es posible encontrar excepciones. El fenómeno de la delegación de funciones es otra de las causas serias de corrupción en los sistemas judiciales. Ello nuevamente obedece a razones estructurales y no a una supuesta desidia de los jueces para asumir sus responsabilidades. La delegación de funciones es consustancial a sistemas judiciales colapsados y basados en procedimientos escritos.



No hay probablemente ningún otro sector estatal más reglamentado que el judicial, como tampoco haya otro que se conduzca más en la ilegalidad, por ello es común encontrar que varía en forma drástica de tribunal en tribunal qué es lo que exactamente hacen los jueces y demás funcionarios judiciales. El problema no está en reglamentar este sector, sino en hacerlo correctamente. Incluso es posible pensar en que menos reglamentación sería mejor por dos razones: para dar flexibilidad en la resolución de problemas muy concretos que la ley no puede proveer y para evitar que se dejen de justificar las resoluciones a través del expediente de apelar en forma genérica a lo dispuesto en la ley, aunque tal resolución nada tenga que ver con ella.

4.4 TIPOLOGÍA DE LAS PRACTICAS CORRUMPTAS*

- a) Utilización, por parte de jueces y magistrados, de sus decisiones respecto de diligencias y trámites, como mecanismo de presión sobre las partes.
 - b) Exacciones ilegales.
 - c) Aceptación de dadas e incentivos dinerarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, inclusive para emitir resoluciones en un determinado sentido.
 - d) Tarifación de medidas sustitutivas.
 - e) Amiguismo y tráfico de influencias.
 - f) Pagos para evitar procesamientos.
 - g) Pagos para lograr la adopción de medidas cautelares y la incautación de bienes.
 - h) Recepción de pagos para notificar, o para manejar las notificaciones de manera que se beneficie o perjudique a alguna de las partes.
 - i) Extravío doloso de expedientes y memoriales.
 - j) Elección de juez interviniente.
 - k) Desaparición o adulteración dolosa de pruebas y efectos incautados y que se hallan bajo custodia judicial.
- Practicas y conductas de corrupción atribuidas al sistema de justicia – Las practicas mencionadas en los numerales (I) y (K) han afectado principalmente a los casos de violación de derechos humanos. Los procesos por el asesinato y masacre, ejemplifican con claridad esta situación.



4.5 PRINCIPALES FACTORES QUE GENERAN CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA

- 1** Falta de comunicación, coordinación e información entre los distintos organismos del Estado.
- 2** Delegación indebida e ilegal de funciones en el ámbito interno, tanto en el Organismo Judicial como en el Ministerio Público.
- 3** Concentración de funciones de la Corte Suprema de Justicia.
- 4** Inexistencia de mecanismos transparentes para la selección y nombramiento de jueces, magistrados y fiscales.
- 5** Política salarial deficiente.
- 6** Falta de criterios objetivos y claros en la adjudicación de casos.
- 7** Excesiva burocracia.
- 8** Falta de desarrollo de las carreras Judicial y Fiscal.

- 9** Deficiente funcionamiento y falta de autonomía de las instancias de control interno.
- 10** Educación legal deficiente, con mal formación para el trabajo en el PJ.

Como exigir que los jueces, abogados, Administradores de Justicia sean probos, honestos, eficientes, éticos, con liderazgos en la Administración de Justicia, si los gobernantes no dan el ejemplo.

La corrupción en Nicaragua y países latinoamericanos aparece con la invasión y conquista española, (1532) en donde la clase política dominante y gobernante es corrupta, dejándonos caudillistas, jefes, cúpulas militares, cúpulas religiosas y no Líderes honestos, patriotas, capaces.

El Poder reside y emana del pueblo, ante la falta de una adecuada educación cívica patriótica, filosófica, ideológica, ética moral, etc. renovación de la sociedad apoyada en valores éticos, en principios como el de la democracia del pueblo, como la defensa de los derechos humanos, como el valor del medio ambiente Genera la ausencia de ciudadanos capaces de sentirse sujeto de derechos y obligaciones, de actuar, exigir y de cumplir como tal, actuando con indiferencia ante el autoritarismo, ante esto se aprovechan la Clase política que ve al Estado como fuente de riqueza, la clase política que ante la oportunidad de realizar la Reforma Constitucional, clama por la Asamblea Constituyente, como si los nuevos congresista serian los sabios idóneos para tal finalidad.



Donde es notorio que se apegan a su Ley, y no a la justicia. Su ley de hierro de la oligarquía partidaria: quienes están en el poder van a tratarse de mantenerse en el, arbitrando todo tipo de trabas para impedir la renovación. Que no forman dirigentes o líderes, no forman cuadros, ni organizan al pueblo. No tienen vinculación con el pueblo.



CONCLUSIONES

La ética y el derecho son complementarias por su estrecha relación en la esencia misma de las dos ciencias, por eso se conceptúan reglas deontológicas destinadas a garantizar la buena esencia; por parte del abogado en su misión reconocida e indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad.

La ética es un actuar de acuerdo a los valores imperativos del derecho. La administración de justicia exige jueces justos y que pueda practicar los mismos valores que se exige a los usuarios de la administración de justicia.

La ética no se debe ver como una Filosofía que tiene por objeto evaluar la subjetividad de las acciones humanas, sino valorar la objetividad de los valores y principios que estos tomen para la convivencia armónica en la sociedad, los fines de la ética son simplemente los actos que el ser humano produce; otras son los resultados que nacen de ellos, estos son naturalmente mas importantes que aquellos que los producen Ej: el fin del Derecho es la Justicia. Esta es una cualidad, moral y ética que obliga a los hombres a practicar cosas justas, lo cual identifica que las injusticias son actos contrarios a los principios éticos y morales de cada sociedad; la salud es el fin de la medicina, la cual jamás producirá actos contrarios, a la salud; lo que se debería tomar como principio fundamental en la búsqueda de la aplicación del derecho que su único fin es ser justo y darle a cada quien lo que le corresponda.

Existe un consenso en el sentido de que la transformación de la justicia es una prioridad impostergable como medio para consolidar el estado de derecho y que las reformas, la renovación y la modernización de nuestro sistema judicial hará surgir como prioridad urgente la necesidad de implementar el Código de Ética que regulara las acciones del Poder Judicial. Los elementos coincidentes en nuestra legislación interna y con nuestros principios éticos, básicos, entre otros: probidad, independencia e imparcialidad, transparencia, eficiencia, prudencia, conciencia democrática e institucional, protección de los bienes públicos, discreción, e idoneidad, etc

No podemos entender el derecho sin un imperativo axiológico que oriente su creación, su desarrollo y su transformación. Pues, si el derecho fuera solamente normas y la administración de justicia se limitase a la aplicación de estas normas, tendríamos un saber pobre y pusilánime.



No valdría el esfuerzo de la transformación, sino bastaría saber técnicas de encasillamiento de la realidad en normas y conocer el derecho no exigiera seis años de estudio, sino seis meses para memorizar normas.

Afirmar la primacía de la honradez, la lucha de los principios éticos tiene que ser una política de Estado. Convendría que la personificase el presidente de la República, a fin de que pueda crearse una conciencia cívica sobre la gravedad de la inmoralidad en el Estado. En este empeño, corresponde a la Asamblea Nacional intensificar su iniciativa legislativa para perfeccionar las normas, así como su empeño fiscalizador para perseguir sin desmayo a los funcionarios que no respeten los códigos de éticas de sus instituciones.

El Código de Ética del Poder Judicial aporta valores y virtudes que ayudara a los funcionarios judiciales a mejorar la eficiencia, transparencia y decoro de sus funcionarios; siendo de imperiosa necesidad el comportamiento personal en el ejercicio de su función, donde deberá respetar los principios que resguarda este código. Anteriormente existían normas y leyes que regulaban la función judicial, pero no un código que consagrara principios, valores y deberes éticos judiciales.

El código de Ética del Poder Judicial es un primer paso para devolver la credibilidad y honorabilidad del poder judicial en Nicaragua, así como el funcionamiento, respetabilidad y dignidad de los funcionarios y servidores públicos de este poder del Estado.

El poder Judicial en Nicaragua se encuentra bajo la lupa del mundo, por circunstancias tan intrínsecas en las enseñanza de los profesionales del Derecho que son nuestros futuros juzgadores y sancionadores de la ley, debido que no tienen una percepción de cultivar valores, enseñarles principios éticos fundamentales como lo es la honradez, el decoro y la dignidad de representar a un Poder del Estado. Estas transformaciones implican una nueva escala de valores, deberes y obligaciones ética para afrontar la post-modernidad.

Solo una profunda reforma del sistema judicial que afirme su independencia, su eficacia, la formación adecuada de sus integrantes y la adecuación de sus marcos legales y sus principios universales de los derechos humanos, habrá de resultar en la recuperación de la fe ciudadana en la justicia.



BIBLIOGRAFÍA

1. ÉTICA PROFESIONAL, MAVILO CALERO PEREZ 2001
2. EL LENGUAJE JURÍDICO, EL LENGUAJE DEL ABOGADO
3. VALDIVIA CANO JUAN CARLOS, RAMIRO AÑO 2000
4. ÉTICA PROFESIONAL Y JURÍDICA, ALEJANDRO MORALES SUÁREZ, 2DA EDICIÓN 1999. IMPRESIONES JULIO M. SOZA M, MANAGUA, NICARAGUA.
5. ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS, 1ª EDICIÓN, LEÓN, ALEJANDRO SERRANO CALDERA, EDITORIAL UNIVERSITARIA UNAN LEÓN
6. HACIA UNA MORAL SIN DOGMAS, JOSE INGENIEROS
7. LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL DERECHO.
8. BANCO MUNDIAL, INFORME, 1997
9. LIDERAZGO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EDITADO POR OPCIÓN, ELABORADO POR GASTÓN RIVERA ALI, 1RA EDICIÓN, ENERO DE 1999.
10. ENCICLOPEDIA ENCARTA
11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA DE 1995
12. CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL
13. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
14. LEY DE CARRERA JUDICIAL
15. LEY DE CARRERA CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA
16. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
17. CÓDIGO PENAL
18. CABANELLA DE LA CUEVA, GUILLERMO, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
19. GARCIA PELAYO Y GROSS: PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.